



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13687

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 29 DE MAYO DE 2016****588227**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30445.- Ley de creación del distrito de Santiago de Tucuma en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica **588228**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 035-2016-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes, Chincheros, Cotabambas y Grau del departamento de Apurímac por desastre debido a sequía meteorológica como efecto del Fenómeno El Niño 2015-2016 **588231**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0469/RE-2016.- Autorizan viaje de traductora-intérprete a Francia, en comisión de servicios **588232**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 160-2016-MTC/12.- Otorgan a Inversiones Aeronáuticas León S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **588233**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 126-2016-VIVIENDA.- Aprueban el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2016 **588235**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 087-2016-SERVIR-PE.- Formalizan modificación de denominación de cargo de destino aprobado por Res. N° 216-2014-SERVIR-PE **588237**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 125-2016/SUNAT.- Aprueban Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **588237**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 046-2016-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de magistrada a Italia, en comisión de servicios **588238**

Res. Adm. N° 120-2016-CE-PJ.- Desestiman propuesta para que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Masisea actué como Juzgado de Investigación Preparatoria, en adición de funciones, y dictan otras disposiciones **588239**

Res. Adm. N° 126-2016-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital - San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y dictan otras disposiciones **588239**

Queja ODECMA N° 792-2014-LAMBAYEQUE.- Destituyen a Encargada del Área de Mesa de partes del Centro de Distribución General del Modulo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **588243**

Inv. N° 457-2013-LIMA.- Destituyen Especialista Legal de la Corte Superior de Justicia de Lima **588245**

Queja ODECMA N° 457-2014-PUNO.- Destituyen magistrado de la Corte Superior de Justicia de Puno **588247**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0313-CU-2016.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional de arquitecto de la Universidad Nacional del Centro del Perú **588250**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2565-2016-MP-FN.- Aprueban la Directiva N° 003-2016-MP-FN, aplicable al proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Vuelta, para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes **588250**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

Res. N° 2757-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura y cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de San Martín, Ica y Lima **588251**

Res. N° 2948-2016.- Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **588251**

Res. N° 2990-2016.- Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **588252**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA

Res. N° 135-2015/SGOHU/GDUE-MDPP.- Aprueban Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de terreno ubicado en el distrito **588253**

Res. N° 524-2015/SGOPHU/GDU-MDPP.- Rectifican la Resolución de Subgerencia N° 135-2015-GDU-MPP **588255**

MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 430-MSI.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **588256**

Ordenanza N° 431-MSI.- Ordenanza que aprueba la Política de Sostenibilidad del distrito de San Isidro **588257**

Ordenanza N° 432-MSI.- Ordenanza que aprueba la Política de Movilidad Urbana Sostenible del distrito de San Isidro **588258**

Ordenanza N° 433-MSI.- Ordenanza que aprueba la Política Ambiental Local de San Isidro **588258**

Acuerdo N° 056-2016-MSI.- Autorizan viaje del Alcalde a Francia, en comisión de servicios **588259**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30445

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE TUCUMA EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Créase el distrito de Santiago de Tucuma, con su capital Santiago de Tucuma, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

Acuerdo N° 057-2016-MSI.- Autorizan viaje de regidora a España, en comisión de servicios **588260**

MUNICIPALIDAD
DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 344-MVES.- Ordenanza que declara la normativa no vigente de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador **588261**

Ordenanza N° 345-MVES.- Ordenanza que aprueba los lineamientos para la transversalización del enfoque de género en las políticas, los servicios públicos y la gestión municipal de Villa El Salvador **588262**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 010-2016-MDB.- Derogan el inciso b. del Artículo 4 y el Item N° A025 del Cuadro de Infracciones contenido en el Artículo 13 de la Ordenanza N° 019-2015-CDB **588263**

R.A. N° 217-2016-MDB.- Modifican el Item N° 22 del Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad - TUSNE **588264**

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACAIPAMPA

Acuerdo N° 006-2016-CDP-EXTRAORDINARIA.- Encargan el Despacho de Alcaldía a Regidor **588264**

Acuerdo N° 048-2016-CDP-ORDINARIA.- Autorizan viaje de Alcalde Encargado a la República Popular China y Alemania, a fin de gestionar donaciones **588265**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, 2000" **588265**

Artículo 2. Límites del distrito de Santiago de Tucuma

Los límites territoriales del distrito de Santiago de Tucuma, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, son los siguientes:

POR EL NORTE

Limita con el distrito de Huaribamba, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en la desembocadura del río Huancachaca en la quebrada Huaclas, en el punto de coordenadas UTM 511 118 m E y 8 643 042 m N; prosigue por el cauce de la quebrada Huaclas hasta la desembocadura de la quebrada Posojoy, en el punto de coordenadas UTM 512 681 m E y 8 643 124 m N; sigue en dirección a la desembocadura de la quebrada Alcoyoc en la quebrada Huaclas, punto de coordenadas UTM 513 818 m E y 8 643 042 m N; el límite sigue en dirección a la desembocadura de la quebrada Pungura hasta alcanzar la desembocadura de la quebrada Imico en el curso medio del río Huanchuy, punto de límite entre los distritos de Huaribamba y Daniel Hernández, en el punto de coordenadas UTM 514 573 m E y 8 642 046 m N.

POR EL ESTE

Limita con el distrito de Daniel Hernández, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Imico en el curso medio del río Huanchuy, punto de coordenadas UTM 514 573 m E y 8 642 046 m N; punto de límite entre los distritos de Huaribamba y Daniel Hernández, continúa en dirección sur por el cauce de la quebrada Imico hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre, en el punto de coordenadas UTM 513 634 m E y 8 639 719 m N; continúa por el cauce de la quebrada Imico hasta el punto de coordenadas UTM 513 349 m E y 8 638 032 m N; continúa en dirección sur y asciende por las estribaciones del cerro Yana Chaca, hasta alcanzar la cumbre del cerro Yana Chaca, en el punto de coordenadas UTM 512 822 m E y 8 635 973 m N; prosigue en dirección a la cumbre del cerro Rayusca, en el punto de coordenadas UTM 515 612 m E y 8 638 437 m N; continúa por las estribaciones del mismo cerro, descendiendo hasta el cauce de la quebrada Macas, punto de límite entre los distritos de Daniel Hernández y Pampas, en el punto de coordenadas UTM 515 750 m E y 8 634 508 m N.

POR EL SUR

Limita con los distritos de Pampas y Ahuaycha, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite inicia en el cauce de la quebrada Macas, en el punto de coordenadas UTM 515 750 m E y 8 634 508 m N; punto de límite entre los distritos de Daniel Hernández y Pampas, el límite continúa por el cauce de la quebrada Macas hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Macas, en el punto de coordenadas UTM 514 476 m E y 8 634 486 m N; continúa para ascender por las estribaciones del cerro Sequespere hasta la cota de 4388 m s.n.m., punto de límite entre el distrito de Pampas con el distrito de Ahuaycha, en el punto de coordenadas UTM 511 822 m E y 8 634 441 m N; continúa por las cumbres del mismo cerro hasta alcanzar la altura de la naciente de una quebrada sin nombre, divisoria de aguas de dos quebradas sin nombre, en el punto de coordenadas UTM 509 195 m E y 8 634 431 m N.

POR EL OESTE

Limita con los distritos de Ahuaycha y Huaribamba, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en el punto de coordenadas UTM 509 195 m E y 8 634 431 m N; continúa por la cumbre de un cerro sin nombre, entre las divisorias de aguas de dos quebradas sin nombres, en el punto de coordenadas UTM 510 160 m E y 8 637 880 m N; el límite continúa por las estribaciones de un cerro sin nombre, para descender hasta la confluencia de las quebradas sin nombre, límite entre los distritos de Ahuaycha y Huaribamba, en el punto de coordenadas UTM 510 514 m E y 8 640 432 m N; continúa por el cauce de una quebrada sin nombre hasta la desembocadura en el río Huancachaca, naciente de la quebrada Huaclas, punto de coordenadas UTM 511 118 m E y 8 643 042 m N; punto de inicio de la presente memoria descriptiva que cierra el límite del distrito de Santiago de Tucuma, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de Santiago de Tucuma han sido trazados sobre la base de las cartas nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Datum WGS-84, Zona 18 Sur, Hoja: Pampas, 25-n (2045), edición: 1-IGN, serie: J631.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por la presente Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Santiago de Tucuma de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley la representación cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de Santiago de Tucuma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Santiago de Tucuma, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Provincial de Tayacaja constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Santiago de Tucuma, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio de dichas funciones no implica en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

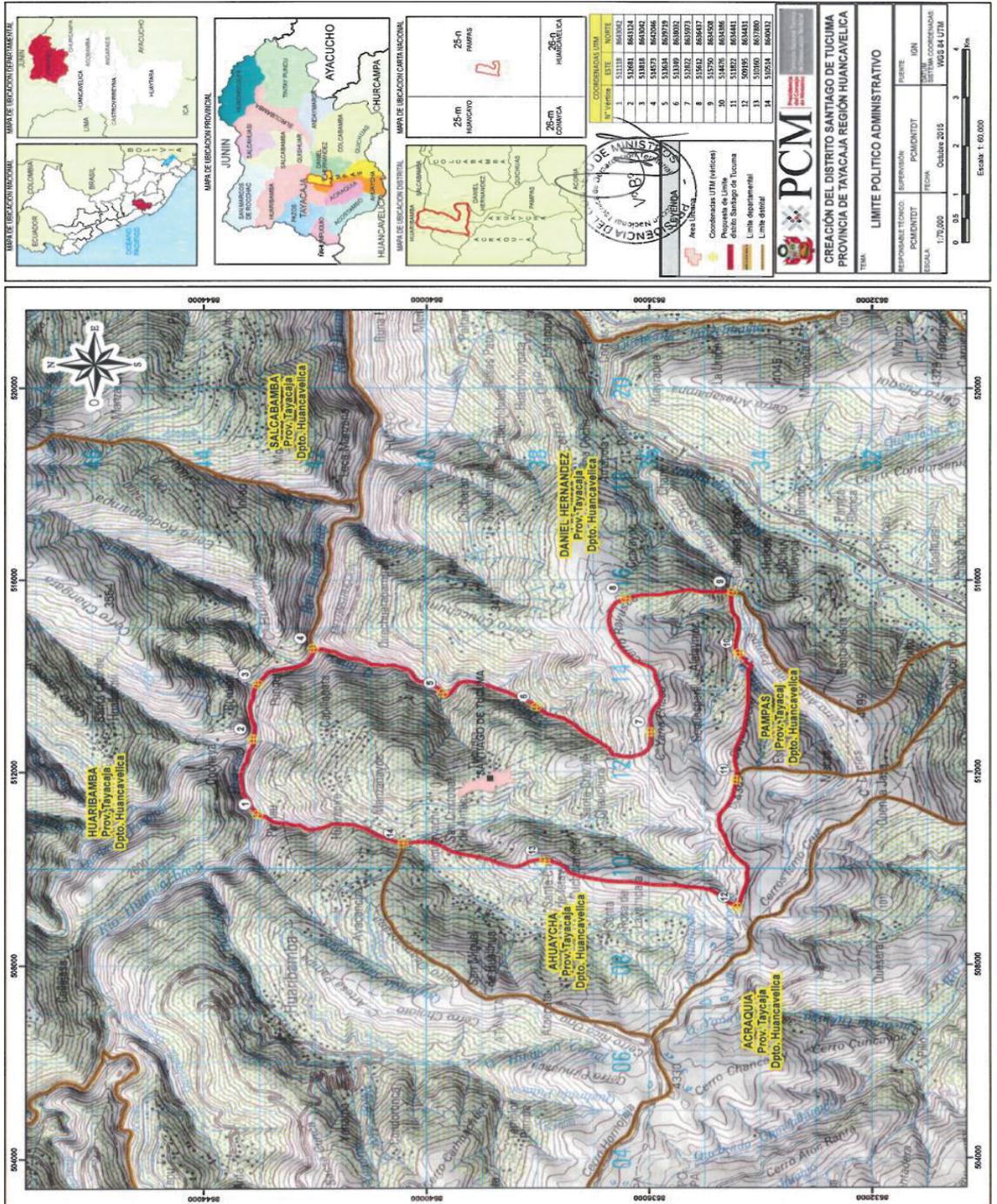
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Declaran el Estado de Emergencia en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes, Chincheros, Cotabambas y Grau del departamento de Apurímac por desastre debido a sequía meteorológica como efecto del Fenómeno El Niño 2015-2016**DECRETO SUPREMO
N° 035-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio N° 092-2016-GR APURIMAC/GR, de fecha 18 de febrero de 2016, el Gobernador Regional de Apurímac, sustentado en el Informe Técnico de Impacto por Deficiencia Hídrica que origina el efecto de sequía en los distritos del departamento de Apurímac, de fecha 18 de febrero de 2016, elaborado por la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Apurímac y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL APURIMAC; y el Reporte de Situación N° 002-2016-ECOER-APURIMAC/13.00 Horas del 18 de febrero de 2016 que contiene el “Informe de Evaluación de Daños Preliminar por Fenómeno Meteorológico que señala afectación en el departamento de Apurímac”, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) gestionar la Declaratoria de Estado de Emergencia por sequías, a fin de tener los elementos de apoyo necesarios para dar respuesta a las emergencias que se vienen suscitando en los distritos de las siete (07) provincias del departamento de Apurímac.

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Oficio N° 2085-2016-INDECI/5.0, de fecha 23 de mayo de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00009-2016-INDECI/11.0, de fecha 20 de mayo de 2016, de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, quien, teniendo en consideración: (i) los informes técnicos remitidos por el Gobernador Regional de Apurímac que sustentan la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia; (ii) el Informe N° 066-2016-GRAP/09/GRPPAT, de fecha 17 de febrero de 2016, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la referida Región, que contiene la información sobre no disponibilidad presupuestal; (iii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 04-2016, de fecha 18 de febrero de 2016, del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN); (iv) el Boletín N° 012-2016, “Boletín de Monitoreo de Condiciones Secas y Húmedas” de Abril 2016 de la Dirección General de Meteorología del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); y, (v) el Informe Técnico N° 028-2016-ANA-

DCPRH-ERH-CLI/FCC, de fecha 21 de abril de 2016, del Área de Evaluación de Recursos Hídricos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); señala que, desde el mes de diciembre 2015, en el departamento de Apurímac se ha reportado afectación en cultivos y capital pecuario por ausencia de lluvias, debido a que las precipitaciones pluviales previstas para los meses de diciembre 2015 a febrero 2016 se presentaron de manera irregular y esporádica, acompañada a veces de granizadas, heladas y vientos fuertes.

Que, el Área de Evaluación de Recursos Hídricos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante el Informe Técnico N° 028-2016-ANA-DCPRH-ERH-CLI/FCC, señala que las condiciones meteorológicas ocurridas entre los meses de diciembre 2015 al 18 febrero 2016 demuestra que las precipitaciones pluviales disminuyeron significativamente por debajo de sus promedios normales esperados, excepto algunas precipitaciones esporádicas de lluvias torrenciales y granizadas que totalizaron 18,40 mm³ de lluvia y que se encuentran por debajo de su promedio normal para el mismo mes, tomando en cuenta las precipitaciones de años anteriores: enero del 2014 en 49.00 mm³ y enero del 2015 en 54.45 mm³, siendo además la distribución de las precipitaciones totalmente irregulares a nivel regional. Asimismo, en el citado Informe se señala que los distritos del departamento de Apurímac en su gran mayoría no cuentan con infraestructura de riesgo como reservorios o represas, por lo que la escasez de agua aumentaría las afectaciones y pérdidas en la ganadería y agricultura hasta los meses de junio del año en curso, teniendo en cuenta que el total de área instalada es de 76,703.24 hectáreas en el ámbito del departamento de Apurímac. La situación antes descrita ha afectado al sector agropecuario del departamento de Apurímac, ya que los periodos largos de sequía generan que la capacidad productiva expresada en rendimientos esté por debajo de los promedios en todos los cultivos, teniendo a la fecha un total de 4,995.8 hectáreas de pérdidas de cultivos diversos y un total de 44,858.62 hectáreas de cultivos afectados como producto del déficit hídrico, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria de las poblaciones vulnerables y ocasionando cuantiosas pérdidas económicas. Igualmente, el ganado de crianza que se alimenta en las praderas se encuentra expuesto a la carencia alimentaria persistente, expresando el efecto en la alta morbilidad y gradual mortalidad de las diferentes especies generando pérdidas del capital pecuario que afecta a la ganadería familiar de subsistencia;

Que, en el Informe Técnico N° 00009-2016-INDECI/11.0, de la Dirección de Respuesta del INDECI, se señala que las acciones de respuesta ejecutadas por el Gobierno Regional de Apurímac resultan insuficientes, por lo que se requiere la intervención del Gobierno Nacional para mitigar los daños producidos por el fenómeno de origen natural; para cuyo efecto la citada Entidad emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por desastre debido a sequía meteorológica como efecto del Fenómeno El Niño 2015-2016 en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes, Chincheros, Cotabambas y Grau del departamento de Apurímac, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, la magnitud de la situación descrita en considerandos precedentes demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Apurímac, a los Gobiernos Locales involucrados según corresponda; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y

rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las Entidades competentes, para lo cual se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorando N° 339-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y modificatorias; así como lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes, Chincheros, Cotabambas y Grau del departamento de Apurímac, por desastre debido a sequía meteorológica como efecto del Fenómeno El Niño 2015-2016, para la ejecución de medidas inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Apurímac; los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Interior, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las Entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, el Ministro de la Producción, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1386107-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de traductora-intérprete a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0469/RE-2016

Lima, 26 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa, las sesiones de la Reunión del Consejo a Nivel Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y del lanzamiento del Programa Regional para América Latina y el Caribe de la OCDE, del cual Perú ejercerá la copresidencia;

Que, es necesaria la participación de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósiló, asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, en las referidas reuniones, a fin de acompañar a la delegación peruana;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 861, del Despacho Ministerial, de 24 de mayo de 2016; y el Memorando (OPR) N.º OPR0144/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de mayo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósi, asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, a la ciudad de París, República Francesa, para que participe del 31 de mayo al 1 de junio de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución; autorizando su salida del país del 30 de mayo al 3 de junio de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Mare Duvbranka Gordillo Zlósi	540,00	2+1	1 620,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada traductora-intérprete deberá presentar ante la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1385993-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Inversiones Aeronáuticas León S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 160-2016-MTC/12**

Lima, 14 de abril de 2016

Vista la solicitud de la empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº T-008637-2016 del 11 de enero del 2016, Documento de Registro Nº



<http://www.editoraperu.com.pe>

Editora Perú

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

E-040816-2016 del 10 de febrero del 2016 y Documento de Registro N° E-053097-2016 del 23 de febrero del 2016 la empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C. solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 0264-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 092-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 019-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 028-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 142-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Aero Commander 500S
- Airbus 319 / 320
- Beechcraft 1900, 1900C / 1900D
- Boeing 737

- Bombardier CL 600 (CRJ)
- British Aerospace Bae 146 series 100 / 200 / 300
- Embraer 120 / 135 / 145 / 175 / 190 / 195
- De Havilland / Bombardier Twin Otter DHC-6 300 / 400
- Fokker 27 / 50 / 100
- Dash /8

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuaman.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

- Internacional Jorge Chávez, Las Palmas, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Güeppi, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Masisea, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Pisco.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Las Palmas.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1370993-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Aprueban el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 126-2016-VIVIENDA**

Lima, 26 de mayo de 2016

Vistos, el Acta de Sesión N° 002-2016 del Comité de Inversiones en Construcción y Saneamiento, el Acta de la

Sesión del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo 2016-02 y el Memorandum N° 1119-2016-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; así como, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; teniendo entre sus funciones generales, establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones público-privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante Decreto Legislativo N° 1224, tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, en adelante el Reglamento, disponen que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas es el instrumento de gestión elaborado, entre otros, por cada Ministerio, que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de Asociaciones Público Privadas a fin de ser incorporados al proceso de promoción de la inversión privada; siendo la propuesta, del referido informe, realizada por el órgano encargado de planeamiento del Ministerio y responsabilidad del Comité de Inversiones la elaboración oportuna del mismo;

Que, asimismo, el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento, señala que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas y sus modificaciones, es aprobado mediante Resolución Ministerial del sector a más tardar el dieciséis de febrero de cada año;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento, durante el año fiscal 2016, la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas se realizará a más tardar el primer día hábil de junio;

Que, por Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA, se crea el Comité de Inversiones en Construcción y Saneamiento y el Comité de Inversiones

en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2016-EF/68.01, se aprueban los "Lineamientos para la Elaboración del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas para el año 2016", que constituyen una herramienta metodológica de apoyo para las entidades públicas que requieran elaborar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas para el año 2016;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha elaborado la propuesta de Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2016, y los Comités de Inversiones en Construcción y Saneamiento y en Vivienda y Urbanismo han opinado que dicho Informe cumple con los contenidos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, y en los "Lineamientos para la Elaboración del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas para el año 2016", aprobados por Resolución Directoral N° 002-2016-EF/68.01;

Que, estando a lo expuesto, es necesario aprobar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2016, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe); en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1385759-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Formalizan modificación de denominación de cargo de destino aprobado por Res. N° 216-2014-SERVIR-PE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 087-2016-SERVIR-PE**

Lima, 23 de mayo de 2016

VISTO, el Informe N° 056-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 216-2014-SERVIR-PE de fecha 13 de octubre de 2014 se aprobó el cargo de destino de Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas del Órgano Desconcentrado Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, conforme al acuerdo de adoptado por el Consejo Directivo en la sesión N° 034-2014;

Que, según los instrumentos de gestión que se adjuntan en el Oficio N° 685-2016-SUNARP/OGRH-SG, de fecha 11 de abril de 2016, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se advierte que existe un cambio en la denominación del cargo de destino señalado en el párrafo anterior;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 012-2016 de fecha 12 de mayo de 2016, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 12 de mayo de 2016, la modificación de la denominación del cargo de destino aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 216-2014-SERVIR-PE, en el extremo referido al cargo de Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas del Órgano Desconcentrado Zona Registral N° XII – Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quedando como se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	Jefe de Unidad de Administración de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1385994-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 125-2016/SUNAT**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO

El Informe Técnico N.° 38-2016-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, que sustenta la aprobación del Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, se establecieron las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la SUNAT con la finalidad de mejorar su labor en relación con la lucha contra la evasión y elusión tributaria; el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal;

Que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley señala que la SUNAT deberá implementar las medidas que resulten necesarias para mejorar la productividad y rendimiento de sus trabajadores y que en sus planes y programas deberá contemplar los mecanismos necesarios para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos;

Que asimismo, la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N.° 30114, faculta a la SUNAT a aprobar, mediante resolución de su Titular, sus documentos de gestión y organización interna, pudiendo para dicho efecto, utilizar denominaciones y criterios de diseño y estructura distintos a los previstos en las normas que regulan la elaboración y aprobación de sus documentos de gestión;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 204-2012/SUNAT se aprobó el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, el cual ha tenido diversas modificaciones;

Que conforme se indica en el Informe Técnico N.° 38-2016-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, resulta necesario consolidar en un solo texto todas las modificaciones efectuadas al Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

Que según señala el mencionado Informe Técnico, para facilitar el manejo del referido Clasificador de Cargos con otros instrumentos de gestión en materia de recursos humanos, se ha considerado conveniente agrupar con una misma denominación ciertos cargos de confianza y directivos similares, reduciendo de veintiuno (21) a quince (15) el número de cargos de confianza y directivos clasificados en la Entidad;

Que asimismo, de acuerdo con el referido Informe Técnico, la propuesta de Clasificador de Cargos de confianza y directivos de la SUNAT considera algunos ajustes en las actividades genéricas y en los requisitos mínimos de los cargos vigentes;

Que adicionalmente, el mencionado Informe Técnico propone que los requisitos mínimos del Clasificador de Cargos serán de aplicación a los trabajadores que asuman cargos directivos o de confianza a partir de la entrada en vigencia de dicho instrumento de gestión;

Que teniendo en cuenta lo indicado en los considerandos anteriores, resulta conveniente aprobar un Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT y dejar sin efecto el Clasificador de Cargos aprobado en el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 204-2012/SUNAT;

De conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N.° 38-2016-SUNAT/8A0100 de la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, con la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N.° 29816, la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N.° 30114, y en uso de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 204-2012/SUNAT y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Los requisitos mínimos que contiene el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT aprobado por la presente Resolución, serán de aplicación a los trabajadores que asuman cargos directivos o de confianza a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial el Peruano y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1385644-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de magistrada a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 046-2016-P-CE-PJ

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 32-2016-SC-CS/JTG, remitido por la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República; Prot. N° 0167, cursado por el Canciller de la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales; y el Oficio N° 734-2016-GG/PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Canciller de la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales, hace de conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial que siguiendo un deseo del Papa Francisco ha cursado invitación a la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en la Cumbre de los Jueces sobre la trata de personas y el crimen organizado, que se realizará en la Casina Pío IV en el Vaticano, sede de las Pontificias Academias de las Ciencias y Ciencias Sociales, Roma, República de Italia, los días 3 y 4 de junio del presente año.

Segundo. Que el objetivo de la cumbre es reunir a los jueces de todo el mundo que tienen un papel activo en la lucha contra la trata de personas, esclavitud moderna y el crimen organizado, con el fin de compartir experiencias, éxitos y mejores prácticas, a fin de contribuir a un debate moral sobre el desarrollo sostenible y crear una conciencia mundial de los problemas y soluciones a estas nuevas emergencias del mundo globalizado, que también incluye la protección del medio ambiente y la ecología humana, en el contexto de la Encíclica *Laudato si'* del Papa Francisco.

Tercero. Que resulta de interés para el Poder Judicial realizar todas las acciones que tengan por objetivo propiciar las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de jueces y personal de este Poder del Estado; así como adquirir experiencias, que redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. Por lo que, resulta necesaria la participación de la nombrada Jueza Suprema en la actividad a la que ha sido invitada; correspondiendo a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General asumir los gastos de pasajes aéreos y assist card, de acuerdo al itinerario de viaje, no cubiertos por la entidad organizadora.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación de la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza Suprema Titular, en la Cumbre de los Jueces sobre la trata de personas y el crimen organizado, que se realizará en la Casina Pío IV en el Vaticano, sede de las Pontificias Academias de las Ciencias y Ciencias Sociales, Roma, República de Italia; concediéndosele licencia con goce de haber del 1al 5 de junio del año en curso.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes aéreos y assist card estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Pasajes	: 2,338.55
Assist Card	: 35.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueza Suprema designada; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1385765-3

Desestiman propuesta para que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Masisea actúe como Juzgado de Investigación Preparatoria, en adición de funciones, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 120-2016-CE-PJ

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 125-2016-ETI-CPP/PJ, remitido por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y el Informe N° 024-2016-MYE-ETI-CPP/PJ, del Componente Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali mediante Oficio N° 051-2016-P-CSJUC/PJ, solicita la creación de un Juzgado Penal Colegiado en Coronel Portillo a exclusividad; y que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Masisea, en adición a sus funciones, desarrolle actividades de Juzgado de Investigación Preparatoria con competencia en la Provincia de Coronel Portillo a excepción del Distrito de Campo Verde, sustentada en razones de carga procesal.

Segundo. Que, al respecto, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de conformidad con el análisis desarrollado en el Informe N° 024-2016-MYE-ETI-CPP/PJ, del Componente Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; en aras de acceso a la justicia, recomienda la creación del Juzgado Penal Colegiado Permanente en la referida provincia.

Tercero. Que teniendo en cuenta el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 443-2016 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Masisea actúe como Juzgado de Investigación Preparatoria, en adición de funciones.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1° de julio de 2016, y por el plazo de seis meses, el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua; Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia de Coronel Portillo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la provincia de Coronel Portillo, ambos

de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Artículo Tercero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes de Justicia de Moquegua y Ucayali, adopten las siguientes medidas administrativas:

- Distribuir los expedientes del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Ilo al 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la mencionada provincia, Corte Superior de Justicia de Moquegua.

- Distribuir los expedientes del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia de Coronel Portillo, entre el 1° y 3° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de Ucayali.

- Distribuir los expedientes del 3° Juzgado Penal Unipersonal de la referida provincia, Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Moquegua y Ucayali, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1385765-1

Prorrogan funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital - San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 126-2016-CE-PJ

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 535-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 037-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, Oficio N° 508-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; y el Oficio N° 401-2016-ST-ETI-CPP/PJ, de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resoluciones Administrativas N° 370-2015-CE-PJ y N° 018-2016-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2016, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 037-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que tiene turno abierto para liquidar los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636, y cuya competencia abarca todos los distritos políticos de dicha Corte Superior, registró al mes de marzo de 2016, 91 expedientes resueltos de una carga procesal total de 355 expedientes, siendo la carga procesal pendiente de 264 expedientes, de la cual el 88% corresponde a los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636; y el 12% corresponde a procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

De otro lado, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, encargado de tramitar los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales así como de liquidar los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636, registró al mes de marzo de 2016, 104 expedientes resueltos de una carga procesal total de 1,269 expedientes, siendo la carga procesal pendiente de 1,163 expedientes de los cuales el 31% corresponde a los procesos al amparo de la Ley N° 26636 y el 69% corresponde a Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales.

Al respecto, al proyectar la carga procesal para el presente año judicial por subespecialidades, se tiene que los procesos contenciosos administrativos laborales previsionales ascenderían a 1,297 expedientes y los expedientes correspondientes a la Ley N° 26636 serían 773; y tomando en cuenta que los estándares de las mencionadas subespecialidades son de 1,300 y 700 expedientes, respectivamente, se considera conveniente subespecializar el Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia para que tramite los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales; así como subespecializar el Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres, para que se encargue de la liquidación de los expedientes de la Ley N° 26636 a nivel de toda la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, recomendándose, asimismo, la prórroga de este órgano jurisdiccional transitorio por un periodo de tres meses, a fin de continuar con el monitoreo de su producción.

b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica ha solicitado mediante Oficio N° 666-2016-P-CSJII/PJ, la ampliación de la competencia funcional del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Chíncha, para que tramite los procesos laborales bajo los alcances de la Ley N° 26636, a fin de apoyar al Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, encargado del trámite de procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual asumió el trámite de los procesos laborales en liquidación como consecuencia de la reubicación del Juzgado de Trabajo Transitorio de dicha provincia, dispuesta desde el 1 de febrero del presente año conforme a la Resolución Administrativa N° 371-2015-CE-PJ.

Al respecto, se tiene que el Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Chíncha registró al mes de marzo del presente año, una carga procesal pendiente de 1,286 expedientes, de los cuales el 56%, es decir 720 expedientes, corresponden a procesos laborales con la Ley N° 26636.

De otro lado, el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chíncha registró a diciembre de 2015 una carga inicial de 1,037 expedientes, producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores, siendo sus ingresos de 685 expedientes. Asimismo, al mes de marzo del presente año este órgano jurisdiccional permanente resolvió 50 expedientes de una carga procesal de 749, con lo cual su avance con respecto al estándar anual fue de 13%; sin embargo, el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia resolvió durante el mismo periodo 134 expedientes, es decir más del doble que su homólogo permanente, con lo cual su avance con respecto al estándar fue del 34%.

Por tal motivo, se considera conveniente acceder a la solicitud efectuada por la Corte Superior de Justicia de Ica de ampliar la competencia funcional del Juzgado Civil Transitorio de Chíncha para que en adición de funciones tramite los procesos de la Ley N° 26636; recomendándose a su vez el cierre de turno para el ingreso de expedientes en materia civil provenientes de Juzgado Civil Permanente,

ello debido al bajo nivel resolutivo registrado por este órgano jurisdiccional permanente.

Asimismo, se considera conveniente remitir al Juzgado Civil Transitorio de Chíncha la totalidad de expedientes laborales en liquidación a cargo del Juzgado de Trabajo Permanente de Chíncha, para que este último pueda avocarse al trámite de los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

c) Mediante Oficio N° 508-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, ha expresado opinión favorable a la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad efectuada con Oficio N° 0233-2016-P-CSJLL/PJ, respecto a la ampliación de competencia funcional del 2° Juzgado de Trabajo de Ascope para que tramite procesos laborales referidos a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en adición al trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales que actualmente viene conociendo, con la finalidad de apoyar al 1° Juzgado de Trabajo de Ascope; y, asimismo, se efectúe una redistribución de carga procesal entre ambos órganos jurisdiccionales.

Al respecto, el 1° Juzgado de Trabajo de la provincia de Ascope, órgano jurisdiccional abogado al trámite de los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, registró durante el año 2015 una carga procesal de 1,573 expedientes de los cuales aproximadamente el 52% corresponde solo a ingresos, es decir 824 expedientes, cifra que supera el estándar de 700 expedientes establecido para un juzgado de esta especialidad, evidenciándose que este órgano jurisdiccional se encuentra en situación de sobrecarga procesal, por lo que requiere del apoyo de otro órgano jurisdiccional.

De otro lado, el 2° Juzgado de Trabajo de la provincia de Ascope, abogado al trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, registró durante el año 2015 una carga procesal de 463 expedientes, cifra muy por debajo del estándar de 1,300 expedientes establecido para un juzgado de esta especialidad; evidenciándose que se encuentra en situación de subcarga procesal, por lo que podría apoyar a otro órgano jurisdiccional que así lo requiera.

Por tal motivo, considerando que el 1° Juzgado de Trabajo de Ascope se encuentra en situación de sobrecarga procesal y el 2° Juzgado de Trabajo de Ascope se encuentra en situación de subcarga procesal, la Oficina de Productividad Judicial coincide con la opinión del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a ampliar la competencia funcional del 2° Juzgado de Trabajo de Ascope para que en adición de funciones tramite los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en apoyo del 1° Juzgado de Trabajo de Ascope; asimismo, concurre que se efectúe la redistribución de expedientes al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo del 1° al 2° Juzgado de Trabajo de Ascope.

d) Mediante Resolución Administrativa N° 069-2016-CE-PJ de fecha 23 de marzo de 2016, se aprobó "El Plan de Liquidación 2016 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional", a través del cual se plantean estrategias a fin de culminar la liquidación de los procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940 en ocho Cortes Superiores de Justicia, efectuándose dicha liquidación con las siguientes actividades:

Primera actividad.- Liquidación Focalizada: Comprende a los Distritos Judiciales de Amazonas, La Libertad, Ica y Ucayali.

Segunda actividad.- Liquidación Monitoreada: Comprende los Distritos Judiciales de Arequipa, Huancavelica, Piura y Santa.

En ese contexto, resulta preciso señalar que en la Corte Superior de Justicia de Ica se implementó el Nuevo Código Procesal Penal desde el 1 de diciembre de 2009, razón por la cual se creó en la provincia de Ica una Sala Penal de Apelaciones para el trámite exclusivo

de la referida norma procesal penal, y se convirtió una Sala Penal Permanente en Sala Penal Liquidadora Permanente, la cual se encargaría de liquidar los procesos bajo el alcance del Código de Procedimientos Penales de 1940; convirtiéndose dicha Sala Superior en 2° Sala Penal de Apelaciones y en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de la misma provincia, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 109-2015-CE-PJ.

Al respecto, se tiene que la 2° Sala Penal de Apelaciones, registró al mes de diciembre de 2015 una carga pendiente de 89 expedientes en su función principal y 176 expedientes en su función adicional como Sala Penal Liquidadora.

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ de fecha 24 de noviembre de 2015, se dispuso entre otros aspectos que la 1° Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Ica, tramite con exclusividad los procesos de delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado Ebriedad o Drogadicción, por lo cual su carga procesal fue distribuida a la 2° Sala Penal de Apelaciones de la misma provincia.

En ese sentido, se estima que la carga procesal proyectada para el presente año de la 2° Sala Penal de Apelaciones ascienda a 1,005 expedientes, y considerando que el estándar establecido para un órgano jurisdiccional de esta especialidad es de 440, se evidenciaría una situación de "sobrecarga" procesal.

De otro lado, la 1° y 2° Sala Civil Permanente de Ica registraron al mes de diciembre de 2015 en promedio una carga procesal de 928 expedientes, cifra muy inferior a la carga máxima de 2,550 expedientes establecida para una Sala Superior de esta especialidad, por lo que se evidenciaría que se encontrarían en situación de "Subcarga" procesal.

Por tal motivo, con la finalidad de lograr las metas establecidas en el Plan de Liquidación 2016, se considera pertinente recomendar la conversión de la 2° Sala Civil Permanente de la provincia de Ica en Sala Mixta Permanente de Ica, la cual en adición de sus funciones liquidará los procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940, en apoyo de la 2° Sala Penal de Apelaciones, con el propósito de procurar la celeridad de la liquidación de los mencionados procesos, propuesta que cuenta con la conformidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de acuerdo a lo indicado en el Oficio N° 401-2016-ST-ETI-CPP/PJ.

e) Mediante Oficio N° 183-2015-CED-CSJPI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura solicitó, entre otros, la conversión y reubicación del Juzgado Civil Transitorio de Paita como 6° Juzgado Civil Permanente de Piura.

Al respecto, es preciso reiterar que el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ aprobada con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, establece que los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Asimismo, se tiene que el Juzgado Civil Permanente de Paita registró al mes de marzo del presente año ingresos y carga pendiente de 86 y 254 expedientes, respectivamente; siendo la carga procesal proyectada de los Juzgados Civiles de Paita al mes de diciembre de 2016 de aproximadamente a 899 expedientes, cifra que se encontrarían por debajo de la carga máxima de 1,020 expedientes establecida para un órgano jurisdiccional de dicha especialidad, evidenciándose una situación de "subcarga" procesal, por lo que se requeriría de un sólo órgano jurisdiccional para atender dicha carga.

De otro lado, la provincia de Piura cuenta con cinco juzgados civiles permanentes, los cuales registrarían al mes de diciembre del presente año una carga procesal proyectada promedio de 1,314 expedientes, de los cuales aproximadamente el 58% correspondería a la carga inicial, es decir 760 expedientes, cifra que supera

la carga máxima de 680 expedientes establecido para un juzgado de esta especialidad, ello a pesar del buen nivel resolutivo del 137% en promedio, registrado durante el año 2015, evidenciándose que se encuentra en situación de "sobrecarga" procesal, por lo que requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio.

En tal sentido, considera conveniente recomendar la reubicación del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Paita a la provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura; así como desestimar la propuesta de conversión del Juzgado Civil Transitorio de Paita en Juzgado Civil Permanente de Piura.

f) Mediante Oficio N° 4849-2015-P-CSJT-PJ y Oficio N° 001900-2016-P-CSJT-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna ha solicitado que el 2° Juzgado de Familia Transitorio de Tacna tenga turno abierto, para la recepción de nuevas demandas por mesa de partes única, así como participar del día de turnos que vienen realizando los Juzgados de Familia de Tacna.

Al respecto, en la provincia de Tacna actualmente se cuenta con cuatro Juzgados de Familia (dos permanentes y dos transitorios), de los cuales el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes y el 1° Juzgado de Familia Transitorio de Tacna tramitan expedientes desde la etapa de calificación hasta la ejecución de los mismos, mientras que el 2° Juzgado de Familia Transitorio, que inició su funcionamiento desde el mes de enero de 2015, cuenta con turno cerrado.

En relación al 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes y al 1° Juzgado de Familia Transitorio, se tiene que el ingreso total registrado durante el año 2015 ascendió 3,020 expedientes, y teniendo en cuenta que desde el 24 de noviembre de 2015 entró en vigencia la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se considera necesario de manera temporal, la apertura de turno del 2° Juzgado de Familia Transitorio de Tacna. Por tal motivo, se considera conveniente aprobar la propuesta de apertura de turno del 2° Juzgado de Familia Transitorio de Tacna, para la recepción de nuevas demandas, la cual se efectuará de manera temporal.

g) Mediante Resolución Administrativa N° 177-2004-CE-PJ se creó el 2° Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara; sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, este órgano jurisdiccional fue ubicado desde su creación en el distrito de Cerro Colorado.

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 369-2004-R-PRES/CSA la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa dispuso el funcionamiento del referido órgano jurisdiccional a partir del 6 de diciembre de 2004 y que tenga competencia en todos los procesos procedentes de los distritos de Cerro Colorado y Yura, disponiéndose también que el 1° Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara conozca los procesos procedentes de los distritos de Yanahuara y Cayma.

Por otro lado, conforme a la información proporcionada por la responsable del Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se tiene conocimiento que el 1° Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara fue reubicado desde el 6 de abril de 2016 a una nueva sede en el distrito de Cayma, manteniendo su misma competencia territorial.

En tal sentido, la Oficina de Productividad Judicial considera conveniente el cambio de denominación de los actuales 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Yanahuara y precisar su competencia territorial, tal como se indica en el cuadro siguiente:

Dependencia Actual	Dependencia Final	
	Denominación Modificada	Competencia Territorial
1° Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara	Juzgado de Paz Letrado de Cayma	Distritos de Cayma y Yanahuara
2° Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara	Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado	Distritos de Cerro Colorado y Yura

Tercero. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 457-2016 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de junio y hasta el 31 de agosto de 2016, el funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital - San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1 de julio de 2016, la 2° Sala Civil Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, en Sala Mixta Permanente de la misma provincia y Corte Superior.

Artículo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2016, el Juzgado Civil Transitorio del distrito y provincia de Paita como Juzgado Civil Transitorio del distrito y provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Cuarto.- Subespecializar, a partir de 1 junio de 2016, al Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres para el trámite de los procesos al amparo de la Ley N° 26636; y al Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia para el trámite de los Procesos Contencioso Administrativo Laboral y Previsional en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; para lo cual la Presidencia de la citada Corte Superior deberá de adoptar las siguientes acciones:

a) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres, remita la carga pendiente correspondiente a los Procesos Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, que al 31 de mayo de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expedidos para sentenciar, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia.

b) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia remita la carga pendiente, correspondiente a los procesos de la Ley N° 26636, que al 31 de mayo de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expedidos para sentenciar, al Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres.

Artículo Quinto.- Regularizar, a partir del 1 de junio de 2016, el cambio de denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

a) El 1° Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara se denominará Juzgado de Paz Letrado de Cayma, con competencia territorial hasta el distrito de Yanahuara.

b) El 2° Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara se denominará Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado, con competencia territorial hasta el distrito de Yura.

Artículo Sexto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica, La Libertad y Piura, efectuarán las siguientes acciones administrativas:

a) Que la 2° Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Ica, remita a la Sala Mixta Permanente de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, el 50% de la carga procesal pendiente en liquidación que tenga al 30 de junio de 2016.

b) Que la Sala Mixta Permanente de la provincia de Ica, continúe con el trámite de los procesos judiciales correspondientes a las especialidades civil, familia y laboral; así como las subespecialidades incluidas dentro de estas.

c) Que la 2° Sala Penal de Apelaciones y la Sala Mixta Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, culminen la liquidación de los procesos bajo el alcance del Código de Procedimientos Penales de 1940, antes del 31 enero de 2017, debiendo dichas salas superiores informar mensualmente al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Nacional, el avance mensual de dicha liquidación.

d) Que el Juzgado Civil Transitorio de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, cierre turno para tramitar los procesos en materia civil y en adición a sus funciones tramite los procesos en materia laboral de la Ley N° 26636.

e) Que el Juzgado de Trabajo Permanente de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, cierre turno para tramitar los procesos de la Ley N° 26636 y remita la carga pendiente correspondiente a estos procesos, que al 31 de mayo de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expedidos para sentenciar, al Juzgado Civil Transitorio de Chincha, de la misma Corte Superior.

f) Que el 2° Juzgado de Trabajo de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, amplíe su competencia funcional para que en adición de funciones tramite los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

g) Que el 1° Juzgado de Trabajo de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remita 370 expedientes, que al 31 de mayo de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expedidos para sentenciar, al 2° Juzgado de Trabajo de Ascope, de la misma Corte Superior.

h) Que el Juzgado Civil Transitorio del distrito y provincia de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, remita la carga pendiente al Juzgado Civil Permanente del mismo distrito y provincia de la misma Corte Superior.

i) Que el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgado Civil Permanente del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, redistribuyan como máximo la cantidad de 100, 500, 500, 350 y 50 expedientes, respectivamente, que al 30 de junio de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expedidos para sentenciar, al Juzgado Civil Transitorio de Piura, de la misma Corte Superior.

Artículo Séptimo.- Aprobar la propuesta de apertura de turno del 2° Juzgado de Familia Transitorio de Tacna, para la recepción de nuevas demandas, la cual se efectuará de manera temporal a partir del 1 de junio de 2016.

Artículo Octavo.- Desestimar la solicitud de conversión del Juzgado Civil Transitorio del distrito y provincia de Paita en 6° Juzgado Civil Permanente del distrito y provincia de Piura, efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Noveno.- Exhortar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país supervisen el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo d), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, que establece: *"El personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en la plaza asignada, el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial"*.

Artículo Décimo.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ica, La Libertad, Lima Norte, Piura y Arequipa; así como la Gerencia General del Poder, en cuanto sea de su competencia, realizarán las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.

Artículo Undécimo.- Las reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios dispuestas en la presente resolución, se efectuarán con la correspondiente reasignación presupuestal y con los bienes muebles asignados según inventario, en tanto sea correspondiente.

Artículo Duodécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica, La Libertad, Lima

Norte, Piura y Arequipa; Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1385765-2

Destituyen a Encargada del Área de Mesa de partes del Centro de Distribución General del Módulo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

QUEJA ODECMA N° 792-2014-LAMBAYEQUE

Lima, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTA:

La Queja ODECMA número setecientos noventa y dos guión dos mil catorce guión Lambayeque que contiene las propuestas de destitución de la señora Cinthya Pamela Cuadra Garcés y el señor Manuel Jeffrey Vásquez Vásquez, por sus desempeños como Encargada del Área de Mesa de Partes del Centro de Distribución General del Módulo Civil y Especialista Legal del Primer Juzgado Especializado en lo Civil, respectivamente, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintisiete de fecha trece de mayo de dos mil quince; de fojas mil ciento cincuenta a mil ciento sesenta.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye a los servidores judiciales investigados:

a) Cinthya Pamela Cuadra Garcés, en su actuación como Encargada del Área de Mesa de Partes del Centro de Distribución General del Módulo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, haber incurrido en falta muy grave, por inobservancia de los deberes del cargo contenidos en el artículo cuarenta y uno, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, al haber manipulado el Sistema Integrado Judicial (SIJ) del Centro de Distribución General del Módulo de los Juzgados Civiles de la mencionada sede judicial; y,

b) Manuel Jeffrey Vásquez Vásquez, en su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, haber incurrido en falta grave contenida en el artículo nueve, inciso uno, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, esto es, por causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la realización de actos procesales, al incumplir con los deberes contenidos en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso cinco, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por falta muy grave, esto es, inobservar los deberes del cargo contenidos en el artículo cuarenta y uno, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, al haber manipulado el Sistema Integrado Judicial (SIJ) incorporando como demandados a otros sujetos procesales bajo la modalidad de direccionamiento.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno, la imposición de la medida disciplinaria de destitución a los investigados Cinthya Pamela Cuadra Garcés y Manuel Jeffrey Vásquez Vásquez, pese a sus argumentos de defensa, en tanto se ha acreditado la responsabilidad de la investigada Cuadra Garcés,

ya que el “indicador activo de S a N” del demandante y demandado en el Expediente número cero ochocientos guión dos mil once guión mil setecientos seis guión JR guión CI guión cero uno, fue modificado con el usuario personal CCUADRA asignado a ésta, mas aun cuando dicha alteración se efectuó desde el equipo de cómputo asignado a su persona desde la Ventanilla Dos, con dirección IP ciento setenta y dos guión diecisiete guión ciento treinta y tres guión doscientos cuarenta y otro del Centro de Distribución General de los Juzgados Civiles de Chiclayo, donde laboraba la investigada; por lo que está debidamente demostrado que infringió los deberes del cargo, incurriendo en conducta disfuncional que menoscaban el decoro y respetabilidad de este Poder del Estado, soslayando sus deberes de lealtad, probidad, veracidad y buena fe previstos en el artículo ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en responsabilidad disciplinaria contemplada como falta muy grave en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, concordante con el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Por su parte, el Órgano de Control, respecto de la responsabilidad funcional del investigado Manuel Jeffrey Vásquez Vásquez, argumenta que éste manipuló el Sistema Integrado Judicial, ya que el veintiuno de marzo de dos mil once, luego de haberse admitido a trámite la demanda, añadió como demandados a la Corporación Agrícola Ucupe y al señor Andrés Avelino Samamé Chuque, lo que no se condice con lo prevista en la Directiva número cero uno guión dos mil nueve guión CE guión PJ, aprobado por Resolución Administrativa número cero sesenta y siete guión dos mil nueve guión CE guión PJ, de fecha tres de marzo de dos mil nueve, ya que es el personal de atención al público quien debe realizar el ingreso de demandas, denuncias o solicitudes mediante el Centro de Distribución General o Mesa de Partes, y no un Especialista Legal del Juzgado, cargo que ostentaba el investigado; tal conducta ha quedado evidenciada con su propia declaración, en la cual manifiesta haber incorporado como demandados a otros sujetos procesales en la tramitación del Expediente número ochocientos guión dos mil once, lo que constituye un acto típico o forma de direccionamiento, que se corrobora con las siguientes documentales: Reporte situacional de seguimiento de expedientes y el Informe número ciento treinta y tres guión dos mil once guión INF guión CSJLA diagonal PJ, de fecha veinte de octubre de dos mil once, de fojas ciento setenta y cuatro.

En tal sentido, la Jefatura del Órgano de Control concluye que ambos investigados han incurrido en faltas muy graves que ameritarían la imposición de la medida disciplinaria de destitución.

Tercero. Que sobre el direccionamiento atribuido existen reglas a las cuales se deben ceñir los operadores judiciales, a cargo del ingreso de información de expedientes judiciales en el Sistema Integrado Judicial; así tenemos:

a) El Protocolo Seis de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial - Plan contra el Direccionamiento y Ruleteo de Demandas, que define al direccionamiento como la alteración de datos de un sistema, para la asignación de una demanda determinada a un juzgado, manipulando información del órgano jurisdiccional, las partes, materia, auxiliar jurisdiccional a cargo, entre otros; existiendo diversas modalidades de direccionamiento, tales como: La distribución no aleatoria de casos judiciales, el cambio de instancia o juzgado, la prevención fraudulenta, la sustitución de las partes dentro de un mismo proceso, o entre dos o más procesos. Todas estas modalidades tienen por finalidad un beneficio del órgano jurisdiccional que asume el conocimiento de la demanda, denuncia o solicitud judicial que afecta el principio constitucional del juez predeterminado por la ley, a que se contrae el artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, de la Constitución Política del Perú.

b) La Resolución Administrativa número cero veintisiete guión dos mil diez guión CE guión PJ, que aprobó la Directiva número cero cero dos guión dos

mil diez guión CE guión PJ, "Normas de seguridad de la información almacenada en los equipos del Poder Judicial", que establece en el ítem siete punto uno punto uno que *"las claves de acceso tienen carácter secreto y son de uso exclusivo del usuario a quien se le asignó, no debiendo ser compartidas con otros usuarios"*.

Asimismo, el ítem siete punto uno punto dos precisa que *"todo usuario autorizado, poseedor de una clase de acceso, es responsable directo y absoluto del uso que se haga con ella"*.

De igual forma, el artículo cuarenta y dos, literal h), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial señala como obligación de los trabajadores de este Poder del Estado, *"utilizar y conservar adecuadamente, así como velar por la seguridad de los equipos, enseres, valores y útiles de trabajo que se le hayan asignado para el desarrollo de sus labores, informando a la Administración sobre las anomalías, faltas o defectos que se pudieran presentar"*.

Cuarto. Que, efectuadas dichas precisiones, de la valoración conjunta de los hechos y de las pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario, respecto de la investigada Cinthya Pamela Cuadra Garcés, se tiene que pese a sus argumentos de defensa vertidos de fojas seiscientos sesenta y dos, se ha acreditado el cargo atribuido en su contra, ya que manipuló el Sistema Integrado Judicial del Centro de Distribución General del Módulo de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, lo que se acredita con el Informe número ciento treinta y tres guión dos mil once guión INF guión CSJLA diagonal PJ, de fecha veinte de octubre de dos mil once, emitido por la Oficina de Informática del mencionado Distrito Judicial, de fojas ciento cuarenta y siete, en el cual se advierte que en el Expediente número ochocientos guión dos mil once, han ocurrido las siguientes modificaciones:

a) Características del ingreso del expediente al Centro de Distribución General, fecha cuatro de marzo de dos mil once, trece horas con treinta y tres minutos y cero cero segundos, demandante: Vale Martínez Vargas, Pedro Martín, demandado: Aprodi Medina Julio César.

b) Luego, con el usuario CCUADRA perteneciente a la investigada, el cinco de marzo de dos mil once, a doce horas con seis minutos y nueve segundos, se modificó el ingreso de la siguiente manera: el indicador de ACTIVO S a N del demandante y demandado.

c) Posteriormente, con el mismo usuario CCUADRA en el equipo de cómputo de nombre E-MARTÍNEZ, el cinco de marzo de dos mil once, a doce horas con seis minutos y nueve segundos de la tarde, desde la dirección IP ciento setenta y dos punto diecisiete punto ciento treinta y tres punto ciento cincuenta y nueve, el expediente sufrió la siguiente modificación: se agregó como demandante a Inversiones Agroindustriales USP Sociedad Anónima Cerrada.

d) Con el usuario CCUADRA, el cinco de marzo de dos mil once, a las doce horas con siete minutos y catorce segundos de la tarde, desde la dirección IP ciento setenta y dos punto diecisiete punto ciento treinta y tres punto ciento cincuenta y nueve, el expediente sufrió la siguiente modificación: Se agregó como demandado a Rentería Vínces Roger Adolfo; y,

e) Luego, el veintinueve de marzo de dos mil once, a las nueve horas con cinco minutos y veintinueve segundos de la mañana, desde la dirección IP ciento setenta y dos punto diecisiete punto ciento treinta y tres punto ciento cincuenta y nueve, el expediente sufrió otra modificación, donde decía "Sumilla: Prescripción adquisitiva", a "Sumilla: Ineficacia de acto jurídico".

En consecuencia, lo alagado por la investigada Cuadra Garcés no desvirtúa con grado certeza el cargo que se le atribuye, ya que para proceder a la alteración de las partes originalmente ingresadas en el Expediente número ochocientos guión dos mil once, como se ha descrito, fue necesario la modificación del indicador Activo de S a N del demandante y demandado, lo cual se realizó al día siguiente de haber ingresado la demanda, esto es, el cinco de marzo de dos mil once, utilizando para tal fin su usuario "CCUADRA"; y, desde otra computadora con

dirección IP ciento setenta y dos punto diecisiete punto ciento treinta y tres punto ciento cincuenta y nueve, es decir, para proceder a cambiar el nombre de las partes se utilizaron dos computadoras en simultáneo.

Todo ello acredita que la responsabilidad funcional de la investigada Cinthya Pamela Cuadra Garcés, ya que dichas modificaciones sólo se pudieron concretar utilizando la clave asignada únicamente para su uso personal. Por lo tanto, en su condición de Encargada del Área de Mesa de Partes del Centro de Distribución General-Módulo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, infringió gravemente los deberes de su cargo, soslayando de este modo sus deberes de lealtad, probidad, veracidad y buena fe, previstos en el artículo ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en falta muy grave contemplada en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, concordante con el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; por lo que, es del caso, imponerle la sanción disciplinaria de destitución.

Quinto. Que, en cuanto a la responsabilidad funcional del investigado Manuel Jeffrey Vásquez Vásquez, igualmente, pese a sus argumentos de defensa expuestos a fojas setecientos veintitrés, se advierte de lo actuado:

a) Que el quejoso Andrés Avelino Sáname Chuque contestó la demanda, el nueve de junio de dos mil once, como consta de fojas doscientos cuatro, siendo proveído por resolución número dos, de fecha doce de octubre de dos mil once, de fojas doscientos setenta y tres; esto es, después de más de cuatro meses de ingresada la demanda, lo que transgrede el artículo ciento veinticuatro del Código Procesal Civil, que establece cinco días como plazo para dictar el auto respectivo.

b) Que la resolución número ocho del quince de junio de dos mil once, declaró infundada la oposición a la medida cautelar formulada por el quejoso. Posteriormente, el recurso de apelación interpuesto contra dicha resolución, de fojas doscientos ochenta y siete, fue concedido sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida por resolución número once del once de julio de dos mil once. Luego, el recurrente facilitó las copias de las piezas procesales pertinentes para formar el cuaderno respectivo, el veinte de julio de dos mil once. No obstante, dicho pedido fue proveído el dos de setiembre de dos mil once, de fojas setecientos tres, es decir, luego de un mes.

c) Que, asimismo, el cuaderno de apelación fue elevado a la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el tres de octubre de dos mil once, de fojas trescientos once; y, después de un mes de formarse el cuaderno de apelación; y,

d) Que en mérito de la resolución número diez del tres de agosto de dos mil doce, se amplió el procedimiento disciplinario contra el investigado Vásquez Vásquez, a quien también se le atribuye haber proveído el escrito del cinco de agosto de dos mil once, después de tres meses de haberse presentado y no haber dado cuenta del escrito de fecha doce de enero de dos mil doce, ni del escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil once.

En este contexto, analizadas las pruebas de cargo recopiladas en el procedimiento administrativo disciplinario, se concluye que respecto al retardo en dar cuenta al juez de los escritos presentados, que el investigado incurrió en falta grave contenida en el artículo nueve, inciso doce, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, esto es, incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral dieciocho del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al no haber atendido con el apoyo de los auxiliares de justicia del juzgado, el despacho de los decretos de mero trámite y redactar las resoluciones dispuestas por el juez; lo que acarrea responsabilidad disciplinaria que debe ser graduada, atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad y, conforme a los criterios establecidos en el artículo trece del citado reglamento; por lo que, habiendo incurrido en falta grave corresponde que se imponga la medida disciplinaria de multa o suspensión, siendo que esta última sanción tendrá una duración mínima de quince días y máxima de tres meses.



Asimismo, este Órgano de Gobierno habiendo analizados los hechos atribuidos y las pruebas de cargo; así como los citados principios, puede concluir que por la gravedad del hecho infractor y los criterios mencionados en el último párrafo del artículo trece del acotado reglamento, puede imponer al investigado una sanción de menor gravedad que la propuesta por el Órgano de Control, conforme a la facultad establecida por el mismo artículo en su penúltimo párrafo, al haber examinado el caso concreto y determinado que los hechos atribuidos al señor Manuel Jeffrey Vásquez Vásquez ameritan un reproche disciplinario inferior a la destitución propuesta.

Consecuentemente, resulta pertinente imponer al mencionado investigado la medida disciplinaria de suspensión de un mes sin goce de haber; y, en tal virtud, debe dejarse sin efecto la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial dispuesta en su contra, al no concurrir el requisito exigido en el numeral uno del penúltimo párrafo del artículo ciento catorce del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, es decir, por cuanto no existen en el presente caso fundados y graves elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria del investigado por la comisión de hecho grave que haga previsible la imposición de la medida de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 381-2016 de la décima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Imponer medida disciplinaria de destitución a la señora Cinthya Pamela Cuadra Garcés, por su desempeño como Encargada del Área de Mesa de partes del Centro de Distribución General del Módulo Civil, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Segundo.- Desestimar la propuesta de destitución del señor Manuel Jeffrey Vásquez Vásquez, por su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número veintisiete, de fecha trece de mayo de dos mil quince.

Tercero.- Imponer medida disciplinaria de suspensión de un mes sin goce de haber al señor Manuel Jeffrey Vásquez Vásquez, por los hechos disfuncionales que se le atribuyen y las razones expuestas en los considerandos presentes.

Cuarto.- Dejar sin efecto la resolución número veintisiete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial del mencionado servidor judicial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1385765-4

Destituyen Especialista Legal de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN N° 457-2013-LIMA

Lima, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

VISTA:

La Investigación número cuatrocientos cincuenta y siete guión dos mil trece guión Lima que contiene la propuesta de destitución del señor Cecilio Paulo Bajonero Paredes, por su desempeño como Especialista Legal del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima (actualmente Distrito Judicial de Lima Este), remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y siete de fecha veinte de abril de dos mil quince; de fojas seiscientos ochenta y siete a seiscientos noventa y uno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Cecilio Paulo Bajonero Paredes, en su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima, haber incurrido en conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo que le fue conferido; así como, haber atentado públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, por cuanto recibió del quejoso la cantidad de quinientos soles, lo que fue advertido durante el operativo realizado el doce de noviembre de dos mil trece, vulnerando la obligación prevista en el inciso veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo establecido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, con incursión en las infracciones tipificadas como faltas muy graves en los numerales uno y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y siete, de fecha veinte de abril de dos mil quince, propone a este Órgano de Gobierno la imposición de la sanción disciplinaria de destitución al señor Cecilio Paulo Bajonero Paredes, al haber quedado plenamente acreditado que el doce de noviembre de dos mil trece, éste fue intervenido con cinco billetes de cien soles cada uno, los mismos que se encontraban en el bolsillo de su saco, tal como se verifica en los discos compactos, de fojas setenta y siete, que contienen las incidencias del operativo de control realizado el doce de noviembre de dos mil trece. Dicha suma de dinero fue entregada por el señor Eddie Acosta Caso, demandado en el proceso de alimentos, Expediente número ciento sesenta guión dos mil cinco, a efectos que lo favorezca en la tramitación del referido proceso; así como, para que le proporcione copias de determinados actuados de dicho proceso; hecho que fue aceptado y reconocido expresamente por el investigado Bajonero Paredes en su declaración voluntaria ante el Ministerio Público, lo que fue ratificado ante el juez penal correspondiente; y, por lo que, fue sentenciado como autor del delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales en agravio del Estado, a tres años y nueve meses de pena privativa de la libertad suspendida por el término de prueba de un año, conforme consta de la sentencia de fecha catorce de enero de dos mil catorce, de fojas quinientos diecinueve a quinientos treinta.

Asimismo, el Órgano de Control señala que con los audios que obran en autos, se ha comprobado que el investigado también entabló relaciones extraprocesales con el quejoso, a quien le proporcionaba información respecto del expediente, a través de comunicaciones telefónicas como personalmente, efectuando actos tendientes a favorecerlo; así habría proyectado una resolución propicia a sus intereses que fue cambiada por el juez, como consta de fojas treinta y seis a cuarenta y uno; lo que evidencia su actuación irregular, contraria al respeto que todo servidor del Poder Judicial debe mostrar por la función que desempeña.

Finalmente, concluye que dichas relaciones extraprocesales aunado a la recepción de dinero por parte del investigado de uno de los sujetos procesales en un proceso a su cargo, acreditan indubitadamente que

vulneró su deber establecido en el artículo cuarenta y uno, literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, y la obligación contenida en el inciso veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que se tipifica como faltas muy graves previstas en los numerales uno y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y, que por su gravedad tales actos reprochables no tienen atenuantes ni justificación alguna, al no haber reflejado en la conducta del investigado el nivel de prudencia y honestidad que se exige a todos los trabajadores de este Poder del Estado, lo que hace necesario su apartamiento definitivo del cargo en la institución, por comprometer la imagen del Poder Judicial, correspondiendo imponerle la medida disciplinaria de destitución.

Tercero. Que de la investigación practicada en el presente procedimiento administrativo disciplinario se han obtenido como medios probatorios de cargo contra el investigado Bajonero Paredes, los siguientes:

a) La realización de diversas acciones efectuadas por el Órgano de Control, a fin de realizar el operativo de fecha doce de noviembre de dos mil trece, lo que se corrobora con las siguientes actas:

i) Acta de recepción de los diez billetes de cien soles cada uno, por parte de la encargada del Órgano de Control, de fojas cincuenta y ocho.

ii) Acta de fotocopiado de los billetes, de fojas cincuenta y nueve a sesenta y tres vuelta.

iii) Acta de control de calidad y reacción de insumo químico para el uso criminalístico, de fojas sesenta y cuatro; y

iv) Acta de autorización de registro e instalación de audios y videos, de fojas sesenta y cinco.

b) Los discos compactos que contienen los audios de las conversaciones realizadas vía telefónica y en forma personal, sostenidas por el quejoso Eddie Acosta Caso y el investigado Cecilio Paulo Bajonero Paredes, realizadas los días cinco y seis de noviembre de dos mil trece, de fojas trece; y, el disco compacto que contiene el diálogo realizado el ocho de noviembre de dos mil trece, de fojas treinta y dos.

c) La transcripción de los discos compactos, de fojas treinta y seis a cuarenta y nueve, en cuyos diálogos se puede verificar que el investigado Bajonero Paredes no sólo mantuvo comunicación telefónica con el quejoso Acosta Caso, sino que se entrevistó de manera personal con él, a quien le proporcionó información sobre el expediente. Asimismo, se corrobora que hizo requerimientos de dinero, sin precisar la cantidad, utilizando en sus diálogos sugerencias directas como *“Ya pues gallito, me dejas para mi almuerzo”, “No después no, después (ininteligible) que pagas tu, no, no tienes plata (...) siempre me meme, trabajas a la sustancia”, “como no va aparecer (...) oe y (...) compare (ininteligible) el pasaje ni nada”*; y, *“estará dejando una gaseosita ni nada”*. Versiones que no fueron negadas ni cuestionadas por el investigado, quien al respecto sólo se limitó a señalar que en ningún momento solicitó suma alguna de dinero.

d) El acta de intervención de fecha doce de noviembre de dos mil trece, de fojas sesenta y seis a sesenta y ocho, que detalla el operativo de control que se practicó, en presencia de la doctora Eddy Luz Vidal Ccanto, Magistrada Contralora de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; la doctora Norah Ildaura Córdova Alcántara, Fiscal Provincial; y, el doctor Leopoldo Orlando Lara Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial, ambos de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Lima, con el apoyo de efectivos de la Policía Nacional del Perú asignados al Ministerio Público, verificándose que el operativo de intervención del investigado se realizó a las cinco horas, en circunstancia que se encontraba caminando junto

al quejoso Eddie Acosta Caso, en las inmediaciones de la Avenida Las Flores, aproximadamente a una cuadra del Juzgado de Paz Letrado; procediéndose a su detención, luego de advertirse que recibió dinero de parte del quejoso. También se verificó la existencia de dinero que extrajo de los bolsillos de su saco y pantalón, consistente en cinco billetes de cien soles cada uno, que suman quinientos soles, con números de serie que al ser cotejados con los billetes fotocopiados coinciden plenamente; así como, se verificó con el examen de reactivo químico en las manos y ropa del intervenido, que el resultado fue positivo.

Dicha diligencia fue suscrita por el investigado Bajonero Paredes y los demás intervinientes.

Los hechos registrados y detallados se encuentran corroborados con los siguientes documentos:

i) Acta de registro personal de fojas sesenta y nueve a setenta del Tomo I.

ii) Acta de intervención policial de fojas setenta y uno del Tomo I.

iii) Acta de verificación de billetes de fojas setenta y dos del Tomo I.

iv) Acta de incautación de billetes de fojas setenta y tres del Tomo I; y,

v) Acta de reacción de insumo químico de fojas setenta y cinco del Tomo I.

e) Copias de los actuados en el Expediente número cero cero ciento sesenta guión dos mil cinco guión cero guión mil ochocientos tres guión JP guión FC guión cero cuatro, seguido por la señora Margarita Silvia Rossi Huamán contra el señor Eddie Acosta Caso, sobre alimentos, de fojas ochenta y cinco a ciento treinta y tres del Tomo I; actuados que permiten corroborar la existencia del proceso cuyo trámite se encontraba bajo la competencia del investigado.

f) Copia de la resolución número uno, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, de fojas quinientos dieciocho del Tomo II, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en delitos cometidos por funcionarios públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima, que admitió a trámite la solicitud de terminación anticipada solicitada por la representante del Ministerio Público, señalándose fecha para la audiencia correspondiente. Dicho extremo se encuentra corroborado con la existencia de un acuerdo sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias para la celebración de la audiencia de los cargos imputados en su contra, lo que derivó en la sentencia que condenó al investigado Bajonero Paredes a pena privativa de la libertad; y,

g) Copia certificada de la sentencia de fecha catorce de enero de dos mil catorce, de fojas quinientos diecinueve a quinientos treinta del Tomo II, recaída en el Expediente número cero cero doscientos sesenta y siete guión dos mil trece guión cero guión mil ochocientos veintiséis guión JR guión PE guión cero dos, seguido contra el señor Cecilio Paulo Bajonero Paredes por el delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales en agravio del Estado, que producto del acogimiento del intervenido al proceso especial de terminación anticipada, por haber reconocido los cargos imputados en su contra, fue sentenciado a tres años y nueve meses de pena privativa de la libertad suspendida por el término de prueba de un año; la misma que fue declarada consentida mediante resolución número cinco, de fecha veinte de enero de dos mil catorce, de fojas quinientos treinta y uno a quinientos treinta y dos del Tomo II.

Cuarto. Que de la valoración de los medios probatorios descritos precedentemente, se acredita plenamente que el investigado Cecilio Paulo Bajonero Paredes, el día doce de noviembre de dos mil trece fue intervenido en flagrancia, con cinco billetes de cien soles cada uno, dinero que le fue entregado por el señor Eddie Acosta Caso en su condición de demandado en el Expediente número ciento sesenta guión dos mil cinco, a fin que lo favorezca en la tramitación del proceso judicial en

mención; así como, le proporcione copias de los actuados de dicho expediente.

Los hechos descritos e imputados al investigado, fueron aceptados y reconocidos por éste, en el proceso penal que se siguió en su contra, en el cual fue sentenciado a pena privativa de la libertad.

Quinto. Que, también, se ha comprobado con los audios que se mencionan como material probatorio, que el investigado entabló relaciones extraprocesales con el quejoso, a quien proporcionaba información sobre el estado del expediente de alimentos, a través de comunicaciones telefónicas y en forma personal; así como, recomendaba al quejoso que hacer frente a una determinada decisión del juez.

Sexto. Que, así expuestos los hechos, existen pruebas más que suficientes que acreditan la responsabilidad funcional del señor Cecilio Paulo Bajonero Paredes, quien con su conducta disfuncional infringió de manera dolosa sus deberes previstos en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que establece el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo que desempeñaba en el Poder Judicial, con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, no olvidando que es un servidor de un Poder del Estado.

Séptimo. Que, finalmente, las sanciones previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial se gradúan en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional.

Así, en el caso de autos, el investigado registra trece medidas disciplinarias (nueve apercibimientos, tres amonestaciones y una multa), lo que consta en su registro de medidas disciplinarias de fojas seiscientos cuarenta y dos del Tomo III, emitido por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Consecuentemente, se encuentra acreditada la irregularidad funcional, consistente en haber obtenido una ventaja económica del justiciable, aprovechándose de su cargo, afectando gravemente la imagen y respetabilidad del Poder Judicial en su conjunto, contribuyendo al descrédito institucional; por lo que, corresponde aplicar al investigado la sanción más drástica y ejemplar como es la medida disciplinaria de destitución prevista en el numeral tres del artículo trece del reglamento acotado, concordado con el artículo diecisiete del mismo cuerpo legal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 342-2016 de la décima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. De conformidad con el informe de fojas setecientos catorce a setecientos veinte, y la sustentación oral del señor Consejero Álvarez Díaz. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor Cecilio Paulo Bajonero Paredes, por su desempeño como Especialista Legal del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima (actualmente Distrito Judicial de Lima Este). Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1385765-5

Destituyen magistrado de la Corte Superior de Justicia de Puno

QUEJA ODECMA N° 457-2014-PUNO

Lima, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

VISTA:

La Queja ODECMA número cuatrocientos cincuenta y siete guión dos mil catorce guión Puno que contiene la propuesta de destitución del señor Leandro Mayta Torreblanca, por su desempeño como Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Ollachea, Corte Superior de Justicia de Puno, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintidós de fecha quince de julio de dos mil quince; de fojas doscientos veinticinco a doscientos treinta.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Leandro Mayta Torreblanca, en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Ollachea, Corte Superior de Justicia de Puno, haber postulado y ejercido el cargo de juez de paz, pese a tener conocimiento de encontrarse legalmente impedido por tener sentencia condenatoria por comisión de delito doloso, circunstancia que habría ocultado; lo que infringe lo dispuesto por el artículo cinco, inciso cuatro, de la Ley número veintiocho mil quinientos cuarenta y cinco, Ley que regula la elección de los Jueces de Paz, concordado con el literal d) del artículo doce y el literal c) del artículo catorce del Reglamento de Elección de Jueces de Paz, constituyendo falta grave tipificada en el artículo cuarenta y ocho, inciso cinco, de la Ley de la Carrera Judicial.

Segundo. Que pese a haber sido notificado debidamente, a fin que el investigado presente sus descargos por los hechos atribuidos, el señor Mayta Torreblanca no cumplió con dicho trámite, siendo declarado rebelde; por lo que, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante la expedición de la resolución número veintidós, de fecha quince de julio de dos mil quince, propuso a este Órgano de Gobierno la imposición de la sanción disciplinaria de destitución del investigado, luego de haber analizado los hechos, para concluir que la responsabilidad funcional del investigado se encuentra relacionada con el impedimento legal para el desempeño del cargo de juez de paz, ya que se advierte de los actuados que el señor Leandro Mayta Torreblanca como uno de los requisitos para participar en el proceso de elecciones ordinarias de Jueces de Paz en el Distrito Judicial de Puno en el año dos mil once, presentó una declaración jurada señalando no haber sido condenado por delito doloso, lo que contribuyó a que fuera designado como Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Ollachea, del mencionado Distrito Judicial, a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil once, por el periodo de dos años.

No obstante lo declarado por el investigado, se aprecia de fojas cincuenta y nueve a sesenta y cuatro, que el señor Mayta Torreblanca fue condenado por la comisión del delito de peculado, a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de un año, mediante sentencia de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, expedida por la Primera Sala Mixta de Puno; pronunciamiento que adquirió firmeza con el pronunciamiento de la Sala Penal "C" de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de fojas sesenta y ocho.

El Órgano de Control de la Magistratura argumenta que, si bien se señala que dicha condena habría sido rehabilitada, lo que no se cuestiona; la exigencia

del requisito de no tener antecedentes penales, policiales, ni ser procesado penalmente, ni condenado por delito doloso, constituyen criterios razonables para determinar que el juez posee las capacidades y cualidades personales para responder de manera idónea a las demandas de justicia; lo que se corrobora con lo previsto en el artículo cinco de la Ley de la Carrera Judicial que establece como uno de los requisitos generales para acceder y permanecer en la carrera judicial, el no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, precisando que *"la rehabilitación, luego de cumplida la sentencia condenatoria, no habilita para el acceso de la carrera judicial"*; por lo que, en este caso la rehabilitación de la pena no justifica que el investigado haya negado su condición de haber sido sentenciado penalmente.

En consecuencia, el ocultamiento de una prohibición para el ejercicio de la función, como es haber sido sentenciado por la comisión del delito de peculado, con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, infringe lo dispuesto por el artículo cinco, inciso cuatro, de la Ley número veintiocho mil quinientos cuarenta y cinco, concordado con el literal d) del artículo doce y el literal c) del artículo catorce del Reglamento de Elección de Jueces de Paz, incurriendo en falta muy grave tipificada en el artículo cuarenta y ocho, inciso cinco, de la Ley de la Carrera Judicial; y, que luego del análisis de las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho atribuido, el Órgano Contralor concluyó que la circunstancia atenuante no enerva las agravantes concurrentes, correspondiendo que se proponga la destitución del investigado.

Tercero. Que de la investigación practicada en el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha obtenido como medios probatorios de cargo contra el investigado Leandro Mayta Torreblanca, los siguientes:

i) Copia certificada de la sentencia de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, de fojas cincuenta y nueve a sesenta y cuatro, expedida en la tramitación del Expediente número sesenta y tres L punto ciento seis guión noventa y siete, seguido contra el señor Leandro Mayta Torreblanca y otro, por delito de peculado en agravio de la Municipalidad Distrital de Ollachea y el Estado Peruano, que condena al investigado Mayta Torreblanca a dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de un año.

ii) Resolución de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de fojas sesenta y ocho, expedida por la Sala Penal "C" de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la tramitación del Expediente número cuatro mil doscientos ocho guión noventa y ocho, que declaró no haber nulidad en la sentencia de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

iii) Copia fedateada de la "Declaración Jurada del Postulante" de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, de fojas cincuenta, en la cual el investigado Mayta Torreblanca para su postulación como juez de paz declaró bajo juramento, entre otros extremos, que no estaba incurrido en ninguna incompatibilidad establecida por ley para tal desempeño; así como, encontrarse en plena capacidad de goce y de ejercicio de sus derechos civiles; no haber sido condenado por delito doloso; y, carecer de antecedentes penales y policiales; y, no estar procesado por delito doloso; y,

iv) Copia fedateada de la Resolución Administrativa número doscientos diecinueve guión dos mil once guión P guión ODAJUP guión CSJPU diagonal PJ, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, de fojas cuarenta y nueve, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, que designó al señor Leandro Mayta Torreblanca como Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Ollachea, Distrito de Ollachea, Provincia de Carabaya, Departamento y Corte Superior de Justicia de Puno, a partir de la fecha y por el periodo de dos años.

Cuarto. Que apreciadas las pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario, se advierte que la sentencia condenatoria contra el investigado Mayta Torreblanca, se encuentra consentida y ejecutoriada; en consecuencia, a tenor de lo dispuesto en la misma sentencia, el investigado fue condenado a dos años de pena privativa de la Libertad, con el carácter de suspendida por el periodo de un año; e, inhabilitado para ejercer función pública, cargo o comisión, aunque provenga de elección popular, conforme a lo previsto en los incisos uno y dos del artículo treinta y seis del Código Penal.

Por lo tanto, existía para el investigado la prohibición para el ejercicio de la función jurisdiccional, en este caso en su condición de juez de paz; por lo que, al haber mantenido oculta dicha circunstancia, ha vulnerado el deber de guardar en todo momento una conducta intachable, incurriendo en falta muy grave.

Quinto. Que con ello se encuentra suficientemente acreditada la responsabilidad disciplinaria del investigado, al haber incumplido los deberes y prohibiciones establecidas en la ley, al haber cometido actos que atentan públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, por notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo, en razón de haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso, lo que constituye falta muy grave que compromete la dignidad del cargo y desmerece ante el concepto público, resultando pasible de ser sancionado con la medida disciplinaria más drástica como es la destitución.

Sexto. Que respecto a la aplicación temporal de las normas en materia administrativa, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo doscientos treinta, numeral cinco, que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros principios especiales, por la irretroactividad, en cuya virtud *"son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables"*; y, en el presente caso, tanto la vigente Ley de la Carrera Judicial como la posterior Ley de Justicia de Paz, prevén disposiciones sancionadoras del mismo nivel de severidad aplicables a la conducta disfuncional incurrida por el investigado; por lo que, no se presenta la disyuntiva de recurrir a una norma más favorable al caso concreto.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 345-2016 de la décima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. De conformidad con el informe del señor Consejero Álvarez Díaz. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor Leandro Mayta Torreblanca, por su desempeño como Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Ollachea, Corte Superior de Justicia de Puno. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1385765-6



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



ORGANOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Otorgan duplicado de diploma de título profesional de arquitecto de la Universidad Nacional del Centro del Perú**

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 0313-CU-2016

Huancayo, 11 de marzo de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 04164 de fecha 21 de Enero del 2016, por medio del cual don HUGO JESUS SEGOVIA LEON, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Arquitecto, por deterioro.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Hugo Jesus Segovia Leon, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por deterioro; el Diploma de Título Profesional de Arquitecto, fue expedido el 28.01.2004, Diploma registrado con el N° 482, registrado a Fojas 248 del Tomo 026-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y,

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 26 de Enero del 2016.

RESUELVE:

1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE ARQUITECTO, a don HUGO JESUS SEGOVIA LEON, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 482, registrado a Fojas 248 del Tomo 026-T.

2º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Arquitectura.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
Secretario General

1385619-1

MINISTERIO PUBLICO**Aprueban la Directiva N° 003-2016-MP-FN, aplicable al proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Vuelta, para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2565 -2016-MP-FN**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, del 13 de noviembre de 2015, se convoca a Elecciones Generales, el domingo 10 de abril de 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, en todo el territorio nacional.

Asimismo, a través del Artículo Segundo de la referida norma, se estableció que en caso de que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviese más de la mitad de los votos válidos se procederá a una segunda elección entre los dos candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, la cual se realizará el día domingo 5 de junio de 2016.

Cabe señalar que el Ministerio Público, en el marco de las Elecciones Generales 2016, ha asumido el compromiso de participar de manera activa en todo el proceso electoral, así como brindar el apoyo necesario durante la instalación de las mesas de sufragio críticas, a fin de prever la comisión de cualquier delito que pueda alterar el normal desarrollo de la jornada electoral.

En virtud a dichos compromisos, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público realizará las acciones de coordinación con las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, para efectuar las acciones de monitoreo de las principales incidencias que se produzcan en sus respectivos distritos fiscales, antes, durante y después de la Segunda Vuelta electoral.

En tal sentido, en el marco de las Elecciones Generales 2016 – Segunda Vuelta, resulta necesario precisar los lineamientos que deben seguir los señores fiscales ante la ocurrencia de hechos contrarios al ordenamiento legal que obstruyan o perturben el normal desarrollo de estos comicios electorales.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 003-2016-MP-FN, aplicable al proceso de Elecciones Generales 2016 – Segunda Vuelta, para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes.

Artículo Segundo.- Los señores fiscales deberán mantenerse en alerta permanente e inamovilidad absoluta, antes, durante y después de realizados los comicios electorales del domingo 5 de junio de 2016, con la finalidad de lograr una oportuna intervención en el ejercicio de sus funciones, previniendo, investigando y/o denunciando la comisión de ilícitos penales contemplados en el Código Penal y en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias. Asimismo, deberán tener en cuenta, el Decreto Legislativo N° 1194, proceso inmediato en caso de flagrancia; la Directiva N° 005-2015-MP-FN, sobre la actuación fiscal en casos de detención en flagrancia delictiva, proceso inmediato y requerimientos de prisión preventiva; y el "Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194".

Artículo Tercero.- Disponer que las situaciones no previstas en la directiva antes señalada, sean resueltas por los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores

a nivel nacional, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta directiva.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información se encargue de publicar en la página web institucional la presente resolución, así como la directiva aprobada.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Oficina Central de Planificación y Presupuesto y al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1385841-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura y cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de San Martín, Ica y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2757-2016

Lima, 17 de mayo de 2016

El Intendente General de Microfinanzas

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, bajo la modalidad de Local Compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el departamento de San Martín, y el cierre de dos (02) oficinas especiales, bajo la modalidad de Local Compartido con el Banco de la Nación, ubicadas en los departamentos de Lima y Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 10375-2008 del 13.10.2008, se aprobó la apertura de treinta y cuatro (34) oficinas especiales bajo la modalidad de Local Compartido con el Banco de la Nación, incluyendo la oficina especial ubicada en el departamento de Ica;

Que, mediante Resolución SBS N° 1145-2012 del 06.02.2012, se aprobó la apertura de seis (06) oficinas especiales bajo la modalidad de Local Compartido con el Banco de la Nación, incluyendo la oficina especial ubicada en el departamento de Lima;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para la apertura y el cierre de dichas oficinas especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B";

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución

SBS N° 4797-2015, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura de una (01) oficina especial bajo la modalidad de Local Compartido con el Banco de la Nación, ubicada en Jirón Fredy Aliaga N° 507, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. el cierre de dos (02) oficinas especiales, bajo la modalidad de Local Compartido con el Banco de la Nación, ubicadas en:

- Portal de Escribanos N° 152-154, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica.
- Calle Micaela Bastidas N° 226, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1385525-1

Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2948-2016

Lima, 26 de mayo de 2016

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

VISTA:

La invitación cursada por The Financial Stability Institute (FSI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminar on Applied Risk Management-Credit Risk and Asset Securitisation, que se llevará a cabo del 13 al 17 de junio de 2016, en la ciudad de Beatenberg, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo principal brindar una visión global de la medición del riesgo de crédito, así como los temas relacionados con la titulación de activos;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados sobre la gestión del riesgo de crédito y las técnicas de modelado, titulación de activos, el riesgo de contraparte, aspectos relacionados a la aplicación de Basilea III, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Hesione Moreno Benavente, Analista Principal de Investigación Económica del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-19, sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Hesione Moreno Benavente, Analista Principal de Investigación Económica del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 10 al 18 de junio de 2016, a la ciudad de Beatenberg, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,475.37
Viáticos	US\$	3,780.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1385452-1

Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2990-2016

Lima, 27 de mayo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de México a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las reuniones con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y con la empresa MAPFRE de México, que se llevarán a cabo el 01 de junio de 2016, y en la Pasantía a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de México, a realizarse los días 02 y 03 de junio, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo conocer las diferentes opiniones y perspectivas respecto a regulación,

supervisión y gestión de los portafolios de inversiones de los principales participantes del mercado asegurador mexicano, especialmente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de México, así como de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y de una empresa de seguros representativa de México;

Que, asimismo, en este evento se conocerán temas vinculados a modalidades de inversión no tradicionales, gestión de riesgo de inversiones, uso de plataformas y herramientas informáticas, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor José Luis Rojas Apumayta, Coordinador Ejecutivo de Supervisión de Inversiones del Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2016 N° SBS-DIR-ADM-085-19, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor José Luis Rojas Apumayta, Coordinador Ejecutivo de Supervisión de Inversiones del Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 31 de mayo al 04 de junio de 2016, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	770.74
Viáticos	US\$	1,760.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1385982-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de terreno ubicado en el distrito

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, mediante Oficio N° 153-2016-SG-MDPP, recibido el 27 de mayo de 2016)

**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO
SUB GERENCIA DE OBRAS Y HABILITACIONES URBANAS**

**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA
N° 135-2015/SGOHU/GDUE-MDPP**

Puente Piedra, 23 de marzo del 2015

EL SUBGERENTE DE OBRAS Y HABILITACIONES URBANAS LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El expediente N° 11419-2014 de fecha 24/04/2014 y Anexos de fecha 16.05.2015, 30.05.2014, 07.07.2014, 18.11.2014, y del 20.03.2015 presentado por el Sr. Juan Pablo Vargas Polo, representante Legal de la Empresa LOTIZACION CHILLON S.A en Liquidación, mediante el cual solicita la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Independización conjunta, para uso Residencial, del terreno de 6,500.00 m2, ubicado con frente a la Calle Las Granadas, Av. Los Sauces y Calle Los Alhelies de la Parcelación Semirustica Chillón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 4° de la ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el perímetro del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Asimismo el reglamento de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 008-2013-Vivienda en su Artículo N° 27° numeral 27.2 y el Artículo N° 28° Numeral 28.2 establecen los procedimientos para la solicitud de independización y Habilitación Urbana en forma conjunta y en un solo procedimiento.

Que, el Sr. Juan Pablo Vargas Polo identificado con DNI. N° 06212415, con Domicilio en el Cercado de Lima Jr. Camana N° 746 Dpto. 07, con los poderes vigentes inscrito en la P.E. N° 02214733 del Registro de Personas Jurídicas de Lima como representante Legal de la Empresa LOTIZACION CHILLON S.A (en Liquidación) quien es propietaria del terreno de 6,500.00 m2, ubicado con frente a la Calle Las Granadas, Av. Los Sauces y Calle Los Alhelies de la Parcelación Semirustica Chillón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, el mismo que corre inscrito en el As, 3 de Fjs. 140 del Tomo 1135 y su continuación As, 6 Fjs 339 del Tomo 1237 que continúa en la Partida Electrónica. N° 1088477 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.

Que, el Certificado de Zonificación y Vías N° 1822-2013-MML-GDU-SPHU de fecha 24.10.2013 emitido por la Subgerencia de Planeamiento y habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima,

establece que el terreno ubicado con frente a la Calle Las Granadas, Av. Los Sauces y Calle Los Alhelies de la Parcelación Semirustica Chillón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, presenta Zonificación de Comercio Vecinal CV. Y de Otros Usos O.U. la cual es compatible con el uso Residencial predominante en la zona de acuerdo a la Ordenanza NS 1105-MML que aprueba el Plano de Zonificación y Uso de Suelos del Distrito de Puente Piedra; así mismo se determina que el referido terreno no se encuentra afecto por ninguna vía metropolitana del sistema vial metropolitana, de acuerdo a lo dispuesto en las Ordenanzas 341-MML y 1083-MML que aprueban y actualizan el Plan Vial Metropolitano de Lima, y que los aportes reglamentarios están normados por la Ordenanza N° 836-MML publicada en fecha 22.09.2005.

Que, el administrado solicita la revisión del expediente de Habilitación Urbana Nueva de lote único con independización en forma conjunta de tipo Residencial, bajo la modalidad B dispuesto en el art. 10° de la ley 29090 y sus modificaciones Ley N° 29476, Ley N° 29898, Ley N° 29566 y sus reglamento Decreto Supremo N° 008-2013-Vivienda y el Decreto Supremo N° 013-2013-Vivienda, habiendo cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el TUPA de la municipalidad, concordante con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones modificada por la ley N° 29476, y su reglamento aprobado mediante D.S. 008-2013-Vivienda y D.S. N° 013-2013-Vivienda

Que, en base a la revisión de la documentación obrante en el expediente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32° numeral 32.4 del D.S. 008-2013-VIVIENDA la Sub Gerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad emite el Informe de Verificación Administrativa con fecha 23/03/2015, informa como CONFORME el Proyecto de la habilitación Urbana Nueva de Único con independización conjunta, para uso Residencial del terreno de 6,500.00 m2 ubicado con frente a la Calle 5 Mz. D Lote 05 Lotización Las Vegas Primera de Lima;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza N° 836-MML, de fecha 22/09/2005 que establece los aportes reglamentarios de habilitación urbana, en el presente proyecto, éstos corresponden al siguiente cuadro:

**APORTE POR EL AREA DE 4,133.39 m2.
CON ZONIFICACION DE COMERCIO VECINAL**

DESCRIPCION	ORD. 836-MML		PRO- PUESTO	DEFICIT m2	OBSERVACION
	%	AREA m2.			
SERPAR	5 %	206.67	—	206.67	SE REDIMIRA EN DINERO
FORMUR	3 %	124.00	—	124.00	SE REDIMIRA EN DINERO
MUNICIPALIDAD	2 %	82.67	—	82.67	SE REDIMIRA EN DINERO

**APORTE POR EL AREA DE 2,366.61 M2.
CON ZONIFICACION DE OTROS USOS**

DESCRIPCION	ORD. 836-MML		PRO- PUESTO	DEFICIT m2	OBSERVACION
	%	AREA m2.			
SERPAR	5 %	206.67	—	206.67	SE REDIMIRA EN DINERO
FORMUR	3 %	124.00	—	124.00	SE REDIMIRA EN DINERO
MUNICIPALIDAD	2 %	82.67	—	82.67	SE REDIMIRA EN DINERO

Que, mediante informe N° 050-2015-HOTA/SGOHU-MDPP de fecha 23/03/2015, en base a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, es de la opinión de declarar PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para uso Residencial del predio Calificado como Comercio Vecinal y Otros Usos por ser

compatibles en cuanto a Zonificación y predominante en la Zona y la independización del terreno de 6,500.00 m² ubicado con frente a la Calle Las Granadas, Av. Los Sauces y Calle Los Alhelíes de la Parcelación Semirústica Chillón, solicitado por el administrado.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2011 de fecha 09.02.2011 se aprobó la Directiva N° 001-2011-MDPP de Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias Resolutivas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra. Y según el numeral 5.2. De la mencionada Directiva, a los órganos jerárquicamente dependientes se les delega la facultad para que a través del Acto Administrativo que les corresponda emitir pertinente, resuelvan en primera instancia los asuntos materia de su competencia, en ese sentido la Gerencia de Desarrollo Urbano está facultada para Aprobar los proyectos de Habilitación Urbana Nueva y Autorizar la ejecución de las obras de Habilitación Urbana.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 de Capítulo II del Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único Con independización conjunta en un solo procedimiento para uso Residencial de Zonificación Comercio Vecinal y Otros Usos conforme al Plano de zonificación del distrito de Puente Piedra aprobado mediante Ordenanza N° 1105-MML, bajo la modalidad B dispuesta en el artículo 10° de la ley 29090 y sus Modificaciones y reglamentos D.S. N° 008-2013-Vivie, D. S. N° 013-2013-Vivienda de conformidad con los planos N° 003-2015-MDPP-GDUE-SGOHU-HU Plano de Ubicación ; 004-2015-MDPP-GDUE-SGOHU-HU Plano perimétrico; 005-2015-MDPP-GDUE-SGOHU-HU plano de Independización; 006-2015-MDPP-GDUE-SGOHU-HU trazado y lotización; y 007-2015-MDPP-GDUE-SGOHU-HU Plano de Ubicación del Predio matriz del terreno de 6,500.00 m², ubicado con frente a la Calle Las Granadas, Av. Los Sauces y Calle Los Alhelíes de la Parcelación Semirústica Chillón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, el mismo que está inscrito en el As. 3 de Fjs. 140 del Tomo 1135 y su continuación As. 6 Fjs 339 del Tomo 1237 que continúa en la Partida Electrónica N° 11088477 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; solicitada por Sr. Juan Pablo Vargas Polo, representante Legal de la Empresa LOTIZACION CHILLON S.A en Liquidación.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, Al Sr. Juan Pablo Vargas Polo, representante Legal de la Empresa LOTIZACION CHILLON S.A en Liquidación para ejecutar en el plazo de treinta y seis (36) meses las obra de agua, desagüe y electrificación de la Habilitación Urbana, debiendo sujetarse los trabajos a los planos aprobados por los entes oficiales, teniendo en cuenta lo siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREA

DESCRIPCIÓN	ÁREAS (m ²)
ÁREA BRUTA DEL TERRENO	6,500.00
ÁREA AFECTA A VIAS PÚBLICAS	109.82
ÁREA ÚTIL	6,390.18

PAVIMENTOS.-

Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Subrasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo ejecutado el corte a nivel de subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga eliminando el que contenga restos orgánicos escarificando y mejorando

su calidad en un espesor de 0.20 m mediante la adición de material granular, mezclándose con riesgos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad Proctor modificado de laboratorio para un índice de C.B.R mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m, de espesor, compactado proveniente de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso (con diámetro máximo de 1 1/2"), finos y ligantes, en proporciones adecuadas, la mezcla y compactación se efectuará con riesgos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de rodadura.- Esta constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de la base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f'c = 175$ kg/cm², construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de Densidad Seca Proctor Estándar (se humedecerá abundantemente, se apisonará y nivelará bien el terreno donde se construyan esas aceras). Las rasantes de las aceras serán 0.10 m más elevadas que la rasante del piso. La pendiente de las aceras será de 2 a 4%, con inclinación hacia la pista para permitir una buena evacuación de las aguas pluviales.

La superficie terminada se dividirá en paños cuadrados de 1.00 m. de lado, con bruña. Los bordes de las veredas se rematarán con bruñas de canto.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines, se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 x 0.30 m, de concreto de calidad de $f'c = 140$ kg/cm² en ambos extremos de la calzada, protegiendo y confinando sus bordes se construirán sardineles sumergidos de concreto de calidad de $f'c = 210$ kg/cm² y de dimensiones de 0.15 x 0.30 m.

Rampas Peatonales.- En los abanicos de las aceras indicadas en el plano de Lotización N° 020-2013-MDPP-GDU-SGOHU-HU, se construirán rampas peatonales que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad a la Norma Técnica NTE-U.190 Adecuación Urbanística para las personas con discapacidad, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2011-MTC/15.04 de fecha 07/02/2001.

OBRAS SANITARIAS.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de agua potable y alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL a la que deberá poner en conocimiento la fecha de inicio y término de las obras, debiendo obtener los permisos municipales correspondientes.

OBRAS DE ELECTRIFICACION.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de electrificación que serán aprobados por EDELNOR, a quien deberá poner en conocimiento, la fecha de inicio y término de las obras, debiendo obtener los permisos municipales correspondientes.

OBRAS DE TELEFONIA Y COMUNICACIÓN.- Se deberá coordinar con las operadoras de servicio poniendo en conocimiento, la fecha de inicio y término de las obras, las mismas que se ejecutarán de acuerdo con los proyectos que serán desarrollados por las operadoras; debiendo obtener los permisos municipales correspondientes.

Artículo Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que el Sr. Juan Pablo Vargas Polo, representante Legal de la Empresa LOTIZACION CHILLON S.A en Liquidación deberá presentar los cronogramas de avance de obra, los cuadernos de obras y la fecha de inicio de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del D.S. 026-2008-VIVIENDA y a lo establecido en el Texto Único

de Procedimientos Administrativos, debiendo informar la fecha de inicio de las mismas.

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción de Carga sobre dicho lote, hasta la cancelación del déficit de Aportes Reglamentarios de habilitación urbana que deberá realizar el Sr. Juan Pablo Vargas Polo, representante Legal de la Empresa LOTIZACIÓN CHILLON S.A en Liquidación, a las entidades públicas titulares (SERPAR, FOMUR, MUNICIPALIDAD distrital DE PUENTE PIEDRA), antes de la Recepción de obras de habilitación urbana, de acuerdo al cuadro siguiente:

APORTE POR EL AREA DE 4,133.39 m2. CON ZONIFICACION DE COMERCIO VECINAL

DESCRIPCION	ORD. 836-MML		PRO- PUESTO	DEFICIT m2	OBSERVACION
	%	AREA m2.			
SERPAR	5 %	206.67	_____	206.67	SE REDIMIRA EN DINERO
FORMUR	3 %	124.00	_____	124.00	SE REDIMIRA EN DINERO
MUNICIPALIDAD	2 %	82.67	_____	82.67	SE REDIMIRA EN DINERO

APORTE POR EL AREA DE 2,366.61 m2. CON ZONIFICACION DE OTROS USOS

DESCRIPCION	ORD. 836-MML		PRO- PUESTO	DEFICIT m2	OBSERVACION
	%	AREA m2.			
SERPAR	5 %	206.67	_____	206.67	SE REDIMIRA EN DINERO
FORMUR	3 %	124.00	_____	124.00	SE REDIMIRA EN DINERO
MUNICIPALIDAD	2 %	82.67	_____	82.67	SE REDIMIRA EN DINERO

Artículo Quinto.- REMITIR copia del FUHU, copia de los planos de ubicación, perimétrico, lotización aprobados, Memoria descriptiva y copia certificada de la presente Resolución de Gerencia, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a las entidades públicas titulares de los aportes reglamentarios de habilitación urbana, según lo dispuesto en el artículo 18° del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR al Sr. Juan Pablo Vargas Polo representante Legal de la Empresa LOTIZACIÓN CHILLON S.A en Liquidación el contenido de la presente Resolución de Gerencia para su conocimiento y fines.

Artículo Séptimo.- La publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Diario Oficial El Peruano, será de responsabilidad de que el Sr. Juan Pablo Vargas Polo, representante Legal de la Empresa LOTIZACIÓN CHILLON S.A en Liquidación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANDRÉS NAVARRO BARDALES
Subgerente

1385549-1

Rectifican la Resolución de Subgerencia N° 135-2015-GDU-MPP

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 524-2015/SGOPHU/GDU-MDPP

EL SUB GERENTE DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Puente Piedra, 3 de noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 27346-2015 presentado con fecha 08.07.2015 por la empresa LOTIZACIÓN CHILLÓN S.A. presentado por el Sr. Juan Pablo Vargas Polo, mediante el cual solicita la rectificación de la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 135-2015/SGOPHU-GDU-MDPP emitida con fecha 23.03.215 que aprobó el Proyecto de la Habilitación Urbana de lote único con Independización conjunta, denominado "Residencial", para uso Residencial, del terreno de 6,500.00 m2, ubicado con frente a la Calle Las Granadas, Av. Los Sauces y Calle Los Alhelies de la Parcelación Semirústica Chillón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 11419-2014 presentado el 24.04.2014 por la empresa LOTIZACIÓN CHILLÓN S.A. presentada por Sr. Juan Pablo Vargas Polo solicitó la Aprobación del Proyecto de la Habilitación Urbana de lote único con Independización conjunta para uso Residencial, del terreno de 6,500.00 m2, constituido en la Calle Las Granadas, Av. Los Sauces y Calle Los Alhelies de la Parcelación Semirústica Chillón, Distrito de Puente Piedra, provincia y Departamento de Lima, predio inscrito en la Partida N° 11088377 del registro de propiedad de inmueble de la Oficina Registral de Lima.

Que de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece en el Art° 14° "Conservación del acto 14°.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora".

Que de conformidad con el Art° 201°.- del precitado cuerpo legal establece "Rectificación de errores, 201°.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 149° es necesario que los expedientes que guarden relación se acumulen "": "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los Procedimientos en trámite que guarden conexión".

Que mediante el Informe Técnico N° 001-2015/ASPL-MSM-GDU de fecha 29.10.2015 el Técnico de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas informa que ha revisado la Resolución de Sub Gerencia N° 135-2014-GDUE-MDPP emitida con fecha 23.03.2014 que aprobó la Aprobación del Proyecto de la Habilitación Urbana de lote único con Independización conjunta para uso Residencial, denominado "Reservorio" para uso Residencial, del terreno de 6,500.00 m2, denominado "Reservorio", constituido en la Calle Las Granadas, Av. Los Sauces y Calle Los Alhelies de la Parcelación Semirústica Chillón, Distrito de Puente Piedra, provincia y Departamento de Lima, predio inscrito en la Partida N° 11088377 del registro de propiedad de inmueble de la Oficina Registral de Lima, y ha comprobado la existencia de errores materiales y aritméticos que son factibles de corrección de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Art° 14°1 sobre la conservación del acto y Art° 201°,1 sobre rectificaciones de errores materiales y aritméticos. Asimismo ha comprobado la capacidad Procesal del administrado de conformidad con el Art° 42° del citado cuerpo legal por lo cual opina que es FUNDADO LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADO.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2011 de fecha 09.02.2011 se aprobó la Directiva N° 001-2011-MDPP de Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias Resolutivas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra. Y según el numeral 5.2. De la mencionada Directiva, a los órganos jerárquicamente dependientes se les delega la facultad para que a través del Acto Administrativo que les corresponda emitir pertinente,

resuelvan en primera instancia los asuntos materia de su competencia, en ese sentido la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas está facultada para Aprobar los proyectos de Habilitación Urbana Nueva y Autorizar la ejecución de las Obras de Habilitación Urbana, asimismo Rectificar y Aclarar las Resoluciones emitidas.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del capítulo II del Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR procedente la solicitud presentada por la empresa LOTIZACIÓN CHILLÓN S.A. presentado por el Sr. Juan Pablo Vargas Polo solicitó la Aprobación del Proyecto de la Habilitación Urbana de lote único con Independización conjunta para uso Residencial, denominado "Reservorio" que mide 6,500.00 m2, constituido en la Calle Las Granadas, Av. Los Sauces y Calle Los Alhelíes de la Parcelación Semirústica Chillón, Distrito de Puente Piedra, provincia y Departamento de Lima, predio inscrito en la Partida N° 11088377 del registro de propiedad de inmueble de la Oficina Registral de Lima.

Artículo Segundo.- ACUMULAR los expedientes administrativos N° 11419-2014 de fecha 24.04.2015 y N° 27346-2015 de fecha 08.07.2015 presentados por el Sr. Juan Pablo Vargas Polo, representante de la empresa LOTIZACIÓN CHILLÓN S.A.

Artículo Tercero.- RECTIFICAR la Resolución de Subgerencia N° 135-2015-GDU-MDPP emitida con fecha 23.03.215 que aprobó el Proyecto de la Habilitación Urbana de lote único con Independización conjunta, para uso Residencial, del terreno de 6,500.00 m2, ubicado con frente a la Calle Las Granadas, Av. Los Sauces y Calle Los Alhelíes de la Parcelación Semirústica Chillón, Distrito de Puente Piedra, provincia y Departamento de Lima, predio inscrito en la Partida N° 11088377 del registro de propiedad de inmueble de la Oficina Registral de Lima, con los argumentos precitados en los considerandos de la siguiente manera:

1. DICE:

CONSIDERANDO:

(...) el mismo que corre inscrito en el As. 3 de las Fjs. 140 del Tomo 1135 y su continuación As. 6 Fjs. 339 del Tomo 1237 que continúa en la Partida Electrónica N° 11088477 del Registro e Propiedad Inmueble de la zona Registral N° IX- Sede Lima

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

(...) el mismo que corre inscrito en el As. 3 de las Fjs. 140 del Tomo 1135 y su continuación As. 6 Fjs. 339 del Tomo 1237 que continúa en la Partida Electrónica N° 11088377 del Registro e Propiedad Inmueble de la zona Registral N° IX- Sede Lima

2. DICE:

CONSIDERANDO:

(...) ubicado con frente a la Calle 5 Mz. D Lote 05 Lotización Las Vegas Primera Etapa, distrito de Puente Piedra, provincia y Departamento de Lima.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

(...) ubicado con frente a la Calle Las Granadas, Av. Los Sauces y Calle Los Alhelíes de la Parcelación

Semirústica Chillón, Distrito de Puente Piedra, provincia y Departamento de Lima.

Artículo Quinto.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución de Sub Gerencia, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a las entidades públicas titulares de los aportes reglamentarios de habilitación urbana, según lo dispuesto en el artículo 18° del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR al Sr. Juan Pablo Vargas Polo, representante de la empresa LOTIZACIÓN CHILLÓN S.A., el contenido de la presente Resolución de Gerencia para su conocimiento y fines.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que la publicación de la presente Resolución de Sub Gerencia en el Diario Oficial El Peruano, será de responsabilidad del Sr. Juan Pablo Vargas Polo, representante de la empresa LOTIZACIÓN CHILLÓN S.A.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CESAR A. OLIVERA FALCONI
Sub Gerente

1385549-2

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 430-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N°24-2016-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N°42-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Informe N° 115-2016-1620-SMA/MSI de la Subgerencia de Medio Ambiente; el Memorandum N° 077-2016-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Informe N° 074-2016-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe N° 061-2016-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 0217-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, a través de la Ordenanza N° 372-MSI del 30.10.2014, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 2438-MML, ambos publicados con fecha 25.12.2014 y sus posteriores modificatorias, se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 36.1 que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado para cada entidad;

Que, en ese sentido el artículo 37° de la norma precitada, indica que el TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, así como la calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática, entre otros;

Que, por su parte el artículo 38.1 del artículo 38° de la norma en mención, indica que el TUPA es aprobado por Ordenanza Municipal en el caso de Gobiernos Locales, y que luego de ello, conforme al numeral 38.5, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía; caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1 antes citado, es decir mediante Ordenanza, como es el caso de la presente modificatoria, efectuándose la publicación respectiva;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo de acuerdo a lo indicado por Subgerencia de Desarrollo Corporativo, Gerencia de Sostenibilidad y Subgerencia de Medio Ambiente, mediante los documentos del visto; remitió la propuesta de modificación del TUPA, precisando que resulta necesario efectuar dicha modificación en atención a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29419, Ley que Regula la actividad de los Recicladores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM;

Que, en este contexto, de acuerdo con la normatividad señalada, resulta necesario modificar el TUPA vigente de la Municipalidad de San Isidro, adecuando la denominación de los procedimientos, incorporación de procedimientos, base legal, requisitos, calificación, plazos, autoridad competente para resolver e instancias de resolución de recursos y otros, en beneficio de los administrados;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; numeral 36.1 del artículo 36° y el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Concejo Municipal por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 372-MSI, y sus modificatorias conforme se detalla en el Anexo N° 1 y Anexo N° 2, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la publicación de la presente norma y sus correspondientes anexos en el Portal Institucional (www.munisanisidro.gob.pe); y, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 25 días del mes de mayo del año 2016.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1385548-1

Ordenanza que aprueba la Política de Sostenibilidad del distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 431-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO, En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N°43-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N°07-2016-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Informe N° 001-2016-1600-GS/MSI y Memorandum N° 91-2016-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Informe N° 0226-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, refiere que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, por su parte, el numeral 8 del artículo 195° de la Carta Magna, señala que los gobiernos locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, circulación y tránsito, conforme a ley;

Que, el artículo X de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el objetivo de la Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, la Gerencia de Sostenibilidad, con el Memorando N° 091-2016-1600-GS/MSI, propone la aprobación de la Política de Sostenibilidad, cuyo carácter es orientador para el sector privado y la sociedad civil, y se estructura en cuatro ejes de gestión sostenible, orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del distrito de San Isidro;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, el artículo 39° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA POLÍTICA DE SOSTENIBILIDAD DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR la Política de Sostenibilidad del distrito de San Isidro, la cual en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza. Esta política es el principal instrumento para la gestión municipal y el desarrollo sostenible del distrito, orientada a prevenir, controlar o mitigar los impactos ambientales negativos, generados por la actividad humana, tendiendo a la preservación, protección, conservación del ambiente y los recursos naturales, estableciendo el objetivo y los ejes de acción con participación de la ciudadanía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad, Oficina de Planeamiento Urbano, Gerencia de Desarrollo Distrital, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la publicación de la presente norma y su correspondiente anexo en el Portal Institucional (www.munisanisidro.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 25 días del mes de mayo del año 2016.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1385548-2

Ordenanza que aprueba la Política de Movilidad Urbana Sostenible del distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 432 -MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO, En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N°44-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N°08-2016-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Informe N° 001-2016-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; Memorandum N° 91-2016-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; Informe N° 0226-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, refiere que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, por su parte, el numeral 8 del artículo 195° de la Carta Magna señala que los gobiernos locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, circulación y tránsito, conforme a ley;

Que, el artículo X de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, de acuerdo al artículo XI de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia;

Que, por Ley N° 29593 se declara de interés nacional el uso de la bicicleta, promociona su utilización como medio de movilidad sostenible, indicando en su artículo 2° que todos los niveles de gobierno del Estado Peruano deben proveer las condiciones de seguridad vial para el uso de la bicicleta, así como promover su uso como medio de movilidad sostenible, señalando que se declare el 22 de setiembre de cada año como el "Día Nacional Sin Auto";

Que, la Gerencia de Sostenibilidad, mediante Memorando N° 091-2016-1600-GS/MSI, propone la aprobación de la Política de Movilidad Urbana Sostenible del distrito de San Isidro;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, el artículo 39° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA POLÍTICA DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR la Política de Movilidad Urbana Sostenible del distrito de San Isidro, la cual en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza. Esta política es el principal instrumento para la gestión municipal en materia movilidad urbana sostenible que concreta una serie de postulados condicionados a ámbitos territoriales, administrativos y de ciudadanía, que refieren medidas y temas con la intención de promocionar y facilitar las condiciones que permitan un cambio en las formas y modalidades que rigen la movilidad en el tránsito y transporte en la ciudad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad, Subgerencia de Medio Ambiente y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la publicación de la presente norma y su correspondiente anexo en el Portal Institucional (www.munisanisidro.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 25 días del mes de mayo del año 2016.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1385548-3

Ordenanza que aprueba la Política Ambiental Local de San Isidro

ORDENANZA N° 433-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO, En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N°45-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N°09-2016-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Informe N° 001-2016-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; Informe N° 142-2016-1620-SMA-GS/MSI de la Subgerencia de Medio Ambiente; Memorandum N° 92-2016-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; Informe N° 0225-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y

de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 3° indica que el Estado a través de sus entidades y órganos diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha norma;

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del Art. 24° de la Ley N° 28245 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisa con relación al ejercicio de las funciones ambientales, que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y locales, y que corresponde a los Gobiernos Locales implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), constituye un conjunto de componentes humanos, administrativos y normativos que llevan a cabo la formulación de la política ambiental, así como la planificación, instrumentación, control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección, conservación del ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales;

Que, mediante Ordenanza 249-MSI, se aprobó la Política Ambiental Local, el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local, estableciendo estrategias específicas de acción para con el Frente Verde (Uso y Conservación de Recursos Naturales); Frente Marrón (Fomento y Control de la Calidad Ambiental); Frente Azul (Educación y Cultura Ambiental) y Frente Dorado (Comercio, Servicios y Comercio Sostenible), sobre la base de los lineamientos desarrollados por la desarticulada Comisión Nacional Ambiental-CONAM;

Que, teniendo en cuenta la creación del Ministerio del Ambiente y la aprobación del D.S. N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente, como instrumento orientador y director en materia de gestión ambiental nacional, se establece una nueva estructuración de lineamientos, principios y objetivos;

Asimismo, las disposiciones establecidas mediante Ordenanza N° 382-MSI, donde se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro; creándose la Gerencia de Sostenibilidad como órgano de línea encargado de proponer, dirigir e implementar las políticas ambientales para la gestión municipal y el desarrollo sostenible del distrito, y a la Subgerencia de Medio Ambiente para ejecutar y dar seguimiento a dichas acciones a nivel local;

Que, considerando que el marco de la gestión ambiental local se sustentaba sobre la base de la Ordenanza N° 249-MSI, resulta necesario se adecuen los lineamientos y objetivos establecidos anteriormente por la política local del distrito de San Isidro; a fin de mejorar las condiciones de gestión ambiental en atención de los principales problemas ambientales que especialmente se perciben tanto desde la percepción vecinal como desde las nuevas condiciones de la dinámica urbana y su relación con el medio ambiente sanisidrinero;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8, del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA POLÍTICA AMBIENTAL LOCAL DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR la Política Ambiental Local de San Isidro, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y, cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad de San Isidro y en el Portal del Estado Peruano.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la Política Ambiental Local, para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza a todas las unidades

orgánicas competentes, las mismas que deberán colaborar para cumplir con los lineamientos y objetivos trazados en la Política Ambiental Local.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad y la Subgerencia de Medio Ambiente el cumplimiento de la Política Ambiental Local de San Isidro aprobado según el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.msi.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 25 días del mes de mayo del año 2016.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1385548-4

Autorizan viaje del Alcalde a Francia, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 056-2016-MSI**

San Isidro, 25 de mayo de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, la comunicación cursada por el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF; el Informe N° 0255-2016-0400-GAJ/MSI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9°, numeral 11, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al concejo municipal, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante comunicación del 11 de mayo de 2016, la Oficina en Perú del BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA – CAF formula invitación a participar en el II Programa de Capacitación Ejecutiva en Liderazgo y Gestión del Cambio para la Alta Gerencia Pública en América Latina, a desarrollarse del 30 de mayo al 3 de junio de 2016, en París, Francia;

Que, es necesario señalar que el mencionado viaje no irrogará gasto a la Municipalidad toda vez que el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF, cubrirá los gastos de matrícula del curso, traslado aéreo de ida y vuelta, alojamiento y expendio diario. Asimismo, debe precisarse que de acuerdo al cronograma de viaje, la licencia debe otorgarse del 29 de mayo al 04 de junio de 2016;

Que, el referido evento tiene como objetivo contribuir a la formación de la alta gerencia pública en América Latina en liderazgo y gestión del cambio mediante actividades de capacitación ejecutiva en la Escuela Nacional de Administración (ENA) de Francia, lo cual resulta de interés institucional para la Municipalidad de San Isidro;

Que, en este contexto, corresponde autorizar el viaje al exterior del señor Alcalde, otorgar la licencia correspondiente y encargar el despacho de Alcaldía, al

Teniente Alcalde conforme lo normado en el art. 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

De conformidad con los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por interés institucional, el viaje al exterior del señor Alcalde, Manuel Fernando Jorge Carlos Velarde Dellepiane del 29 de mayo al 04 de junio de 2016, para asistir en comisión de servicios, al II Programa de Capacitación Ejecutiva en Liderazgo y Gestión del Cambio para la Alta Gerencia Pública en América Latina, en París, Francia.

Artículo Segundo.- APROBAR la Licencia a favor del señor Alcalde, Manuel Fernando Jorge Carlos Velarde Dellepiane, durante el período del 29 de mayo al 04 de junio del presente año, a fin que pueda participar en el II Programa de Capacitación Ejecutiva en Liderazgo y Gestión del Cambio para la Alta Gerencia Pública en América Latina, en París, Francia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el despacho de Alcaldía al regidor JAVIER IGNACIO BEDOYA DENEGRI, en su calidad de Teniente Alcalde, por el período del 29 de mayo al 04 de junio de 2016.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación en el diario oficial "El Peruano" del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1385547-1

Autorizan viaje de regidora a España, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 057 -2016-MSI

San Isidro, 25 de mayo de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, la comunicación cursada por la Unión Iberoamericana de Municipalistas, el Memorandum N° 228-2016-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas y, el Informe N° 0273-2016-0400-GAJ/MSI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 16 de mayo de 2016, el Secretario General de la Unión Iberoamericana de Municipalistas formula invitación a participar en la "Misión Técnica Internacional: Industrias Culturales y Ciudades Creativas", que dará lugar al intercambio de experiencias y conocimientos sobre el impacto de la innovación y la creatividad en el territorio, la participación ciudadana y la manera de gobernar, entre otros, a realizarse desde el 26 de junio hasta el 02 de julio de 2016 en las ciudades de Sevilla, Córdoba, Granada y Málaga, Andalucía, España, con la concesión de una beca del 75% del costo total de la Misión Técnica, sin incluir pasajes;

Que, el artículo 9°, numeral 11, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al concejo municipal, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, el artículo 10°, literal c), de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372,

establece que están exceptuados de la prohibición de viajes al exterior, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el artículo 2 de la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; entre los que se encuentran los Alcaldes y regidores distritales, cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal, el que es publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619, en concordancia con los artículos 2° y 4° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establecen que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, así como que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, en este contexto, la participación en el mencionado evento resulta de interés institucional para compartir experiencias sobre el impacto de la innovación y la creatividad en el desarrollo local del distrito, lo que se enmarca dentro de las políticas de gestión de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en consecuencia, estando al otorgamiento de la disponibilidad presupuestal favorable otorgada por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, corresponde que el Concejo Municipal autorice el viaje al exterior de la regidora Ana Cecilia Bracamonte Guevara, al amparo del artículo 10°, literal c), de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el artículo 9°, numeral 11, de la Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por interés institucional, del 24 de junio al 03 de julio de 2016, el viaje al exterior de ANA CECILIA BRACAMONTE GUEVARA, regidora del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro, para que, en representación de la Municipalidad, participe en la "Misión Técnica Internacional: Industrias Culturales y Ciudades Creativas", que se llevará a cabo en las ciudades de Sevilla, Córdoba, Granada y Málaga, Andalucía, España, con el siguiente detalle de gastos:

- Pasaje Aéreo Lima- Madrid- Granada - Lima	S/	6,775.50
- Viáticos	S/	1,950.00
		=====
TOTAL:	S/	8,725.50

Artículo Segundo.- APROBAR la Licencia a favor del señora regidora, ANA CECILIA BRACAMONTE GUEVARA, durante el período del 24 de junio al 03 de julio del presente año, a fin que pueda participar en la "Misión Técnica Internacional: Industrias Culturales y Ciudades Creativas", que se llevará a cabo en las ciudades de Sevilla, Córdoba, Granada y Málaga, Andalucía, España.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1385547-2

MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que declara la normativa no vigente de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

ORDENANZA Nº 344-MVES

Villa El Salvador, 23 de mayo de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el dictamen Nº 002-2016-CAL/MVES emitido por la Comisión de Asuntos Legales, así como el memorando Nº 295-2016-GM/MVES emitido por Gerencia Municipal, y el informe Nº 129-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8º de la ley Nº 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano, exige a los gobiernos locales, entre otras entidades, a confeccionar progresivamente los listados de las normas no vigentes de carácter general que hubieren expedido, los que serán distribuidos a través de normas del mismo carácter y remitidos a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para su consolidación y ulterior reporte ante el Congreso de la República;

Que, el artículo 40º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa, asimismo, el numeral 8) del artículo 9º de la misma norma, establece como atribución del concejo municipal, entre otras, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 5), artículo 42º de la ordenanza Nº 339-MVES, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, prescribe como función de la Oficina de Asesoría Jurídica, difundir el registro de las normas municipales vigentes y las derogadas, en tal sentido, mediante informe de vistos, la aludida oficina elabora el listado de las ordenanzas vigentes y no vigentes dentro del espectro normativo de esta entidad, y recomienda declarar y difundir la condición de estas últimas, en cumplimiento de las disposiciones de la ley ut supra;

Que, según el artículo I del título preliminar del código civil, la ley se deroga solo por otra ley, a través de declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior, o cuando la materia de esta sea íntegramente regulada por aquella, luego, no basta el paso del tiempo o el desuso en que pudiera caer una norma para considerarla derogada tácitamente, sino que corresponde declarar tal condición de manera taxativa;

Estando a lo expuesto, en atención al dictamen Nº 002-2016-CAL/MVES emitido por la Comisión de Asuntos

Legales, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA LA NORMATIVA NO VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- DECLARAR que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, las siguientes ordenanzas, hasta el año 2010 inclusive, por haber sido expresamente derogadas:

Nº 001-97-MVES	Nº 058-MVES	Nº 126-2006-MVES
Nº 012-97-MVES	Nº 059-MVES	Nº 129-2006-MVES
Nº 006-98-MVES	Nº 060-MVES	Nº 130-2006-MVES
Nº 007-98-MVES	Nº 061-MVES	Nº 133-2006-MVES
Nº 010-98-MVES	Nº 062-MVES	Nº 135-2006-MVES
Nº 013-98-MVES	Nº 067-2003	Nº 136-2006-MES
Nº 014-98-MVES	Nº 068-2003-MVES	Nº 138-2006-MVES
Nº 016-98-MVES	Nº 069-2003-MVES	Nº 140-2006-MVES
Nº 017-98-MVES	Nº 070-2003-MVES	Nº 141-2006-MVES
Nº 001-99-MVES	Nº 072-2003-MVES	Nº 142-2006-MVES
Nº 009-99-MVES	Nº 073-2003-MVES	Nº 146-2006-MVES
Nº 011-99-MVES	Nº 074-2003-MVES	Nº 148-2006-MVES
Nº 012-99-MVES	Nº 075-2003-MVES	Nº 149-2006-MVES
Nº 013-99-MVES	Nº 076-2004-MVES	Nº 150-2007-MVES
Nº 014-99-MVES	Nº 077-2004-MVES	Nº 153-2007-MVES
Nº 001-2000-MVES	Nº 078-2004-MVES	Nº 155-2007-MVES
Nº 002-2000-MVES	Nº 081-2004-MVES	Nº 157-2007-MVES
Nº 003-2000-MVES	Nº 082-2004-MVES	Nº 161-2007-MVES
Nº 004-2000-MVES	Nº 083-2004-MVES	Nº 162-2007-MVES
Nº 010-2000-MVES	Nº 084-2004-MVES	Nº 163-2007-MVES
Nº 013-2000-MVES	Nº 086-2004-MVES	Nº 170-2008-MVES
Nº 015-2000-MVES	Nº 087-2004-MVES	Nº 173-2008-MVES
Nº 018-2000-MVES	Nº 088-2004-MVES	Nº 174-2008-MVES
Nº 020-2000-MVES	Nº 092-2004-MVES	Nº 181-2008-MVES
Nº 022-2000-MVES	Nº 093-2004-MVES	Nº 184-2009-MVES
Nº 024-2001-MVES	Nº 094-2004-MVES	Nº 186-2009-MVES
Nº 029-2001-MVES	Nº 097-2004-MVES	Nº 188-2009-MVES
Nº 030-2001-MVES	Nº 098-2004-MVES	Nº 191-2009-MVES
Nº 031-2001-ALC-MVES	Nº 102-2004-MVES	Nº 193-2009-MVES
Nº 032-2001-MVES	Nº 105-2005-MVES	Nº 194-2009-MVES
Nº 033-2001-ALC-MVES	Nº 106-2005-MVES	Nº 195-2009-MVES
Nº 034-2002-MVES	Nº 107-2005-MVES	Nº 197-2009-MVES
Nº 037-2002-MVES	Nº 108-2005-MVES	Nº 201-2010-MVES
Nº 038-2002-ALC-MVES	Nº 109-2005-MVES	Nº 202-2010-MVES
Nº 040-2002-MVES	Nº 111-2005-MVES	Nº 204-2010-MVES
Nº 043-2002-MVES	Nº 114-2005-MVES	Nº 205-2010-MVES
Nº 044-2002-MVES	Nº 117-2005-MVES	Nº 206-2010-MVES
Nº 045-2002-MVES	Nº 118-2005-MVES	Nº 207-2010-MVES
Nº 049-MVES	Nº 119-2005-MVES	Nº 208-2010-MVES
Nº 050-MVES	Nº 121-2005-MVES	Nº 213-2010-MVES
Nº 052-MVES	Nº 122-2005-MVES	Nº 214-2010-MVES
Nº 053-MVES	Nº 123-2005-MVES	Nº 218-2010-MVES
Nº 054-MVES	Nº 124-2006-MVES	Nº 219-2010-MVES
Nº 055-MVES	Nº 125-2006-MVES	Nº 221-2010-MVES

Artículo Segundo.- DECLARAR que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, las siguientes ordenanzas, hasta el 2010 inclusive, por haber sido tácitamente derogadas, u otra razón:

N° 001-96-MVES	N° 003-98-MVES	N° 047-2002-MVES
N° 002-96-MVES	N° 004-98-MVES	N° 048-2002-MVES
N° 003-96-MVES	N° 005-98-MVES	N° 080-2004-MVES
N° 002-97-MVES	N° 008-98-MVES	N° 132-2006-MVES
N° 004-97-MVES	N° 19-2000-MVES	N° 143-2006-MVES
N° 005-97-MVES	N° 021-2000-MVES	N° 159-2007-MVES
N° 006-97-MVES	N° 22-2000-MVES	N° 168-2008-MVES
N° 007-97-MVES	N° 023-2000-MVES	N° 210-2010-MVES
N° 008-97-MVES	N° 025-2001-MVES	N° 215-2010-MVES
N° 009-97-MVES	N° 027-2001-MVES	N° 216-2010-MVES
N° 010-97-MVES	N° 028-2001-MVES	N° 220-2010-MVES
N° 12-97-MVES	N° 041-2002-MVES	N° 222-2010-MVES
N° 013-97-MVES	N° 042-2002-MVES	N° 223-2010-MVES
	N° 046-2002-MVES	

Artículo Tercero.- DECLARAR que las obligaciones que pudieran haber generado las ordenanzas listadas en los artículos precedentes, durante su vigencia, se sujetan a las reglas de irretroactividad, y derogación establecidas en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú. Lo señalado en los artículos anteriores, no acarrea necesariamente la nulidad, insubsistencia o derogación implícita de las normas posteriores que fueron expedidas a consecuencia o por mandato de las ordenanzas listadas, ni implica rehabilitación de normas derogadas expresamente. Los listados que se incluyen en los artículos que anteceden, se ampliarán y consolidarán progresivamente, a través de ordenanza, incluyendo normas de diferente naturaleza no consideradas en la presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, así como la comunicación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del primer compendio de ordenanzas declaradas no vigentes en los artículos precedentes, así como su publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1385624-1

Ordenanza que aprueba los lineamientos para la transversalización del enfoque de género en las políticas, los servicios públicos y la gestión municipal de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 345-MVES

Villa El Salvador, 23 de mayo de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el dictamen N° 002-2016-CDSP/MVES emitido por la Comisión de Desarrollo Social y Participación, así como los informes N° 221 y N° 287-2015-OAJ/MVES, además del N° 139-2016-OAJ/MVES, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, los informes N° 90-2015-UMIG/MVES, N° 02 y N° 10/AMIG/MVES/2016

emitidos por el Área de la Mujer e Igualdad de Género, el documento N° 16978-2014 cursado por la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del gobierno nacional, incluye como política 5, Promover la igualdad de oportunidades y de trato, así como la no discriminación en el mercado de trabajo, con igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en tanto que, la ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de su derecho a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de la vida, derechos fundamentales consagrados en la constitución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, se crea el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, como instrumento de gestión de la ley acotada, que promueve y garantiza la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, toda vez que contiene las medidas a adoptar para remover los obstáculos que impidan el pleno ejercicio del derecho a la igualdad y que, además, tiene como objetivo general la transversalización del enfoque de género en las políticas públicas que el Estado peruano desarrolle en sus tres niveles de gobierno, buscando la igualdad y la efectiva protección de los derechos humanos de mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas;

Que, el susodicho plan desarrolla 08 (ocho) objetivos estratégicos, el primero de los cuales se denomina Promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en los tres niveles de gobierno, cuyo resultado 1.4 contempla que entidades públicas de los tres niveles de gobierno aprueban normas y políticas institucionales en el marco de la aplicación de la ley ut supra;

Que, el cardinal 3.3, numeral 3) y el cardinal 2.3, numeral 2), artículo 84° de la invocada ley orgánica, prescribe como funciones específicas exclusivas y compartidas de las municipalidades distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de desarrollo de igualdad de oportunidades, así como promoverlas con criterio de equidad;

Que, el Plan Integral de Desarrollo Concertado de Villa El Salvador al 2021, aprobado con ordenanza N° 139-MVES, asume el enfoque de desarrollo humano como marco de acción a partir del cual concibe su modelo de gestión, y pone especial énfasis en el desarrollo de capacidades humanas y la libertad de las personas, así como medidas de afirmación positiva para reducir las brechas de desigualdad existente entre hombres y mujeres;

Que, mediante sendos informes de vistos, el Área de la Mujer e Igualdad de Género reporta la realización de actividades por la reducción de las desigualdades entre hombres y mujeres, en el marco del Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Villa El Salvador 2009-2021, aprobado con ordenanza N° 198-MVES, asimismo, opina favorablemente por la ordenanza propuesta, toda vez que esta significaría un factor coadyuvante en la transversalización del enfoque de género en las políticas públicas asumidas en esta comuna;

Estando a lo expuesto, en atención al dictamen N° 002-2016-CDSP/MVES emitido por la Comisión de Desarrollo Social y Participación, y en uso de las

facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS, LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA GESTIÓN MUNICIPAL DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- APROBAR los lineamientos para la transversalización del enfoque de género en las políticas, los servicios públicos y la gestión municipal de Villa El Salvador, los mismos que, en anexo N° 01, forman parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que, a través de las gerencias, subgerencias, oficinas y unidades de la municipalidad, se apliquen, en forma obligatoria, las disposiciones en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Área de la Mujer e Igualdad de Género, el monitoreo, supervisión, evaluación e implementación de los lineamientos técnicos aprobados en el primer artículo de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, y el texto íntegro de los lineamientos aprobados, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1385624-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Derogan el inciso b. del Artículo 4 y el Item N° A025 del Cuadro de Infracciones contenido en el Artículo 13 de la Ordenanza N° 019-2015-CDB

ORDENANZA N° 010-2016-MDB

Bellavista, 23 de mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972 dispone que corresponde al Concejo Municipal exonerar de las tasas, desarrollando lo establecido por el artículo 74 de la precitada Carta, a través de Ordenanzas, conforme lo regula el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-CDB del 01 de diciembre del 2015 se reguló la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el distrito de Bellavista, en aplicación de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Que, mediante Informe N° 089-2016-MDB/GDU-SGOP de fecha 05 de mayo del 2016, la Sub Gerencia de Obras Privadas recomienda se elimine el literal b) del artículo 4 y el Item N° A025 del artículo 13 de la Ordenanza referida en razón que la Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece en su Tercera Disposición Transitoria y Final que la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones podrá realizarse sobre cualquier tipo de predio; y la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30228, Ley que modifica la Ley N° 29022, establece que para la ejecución de los planes de trabajo y el despliegue, las mejoras o el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, sólo es necesario el cumplimiento de los requisitos y parámetros técnicos establecidos en la Ley N° 29022 y sus normas complementarias;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, con Informe N° 110-2016-MDB-GDU del 05 de mayo del 2016, opina por la procedencia de la eliminación planteada;

Que, el 06 de mayo del 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe legal N° 112-2016-MDB/GAJ por el cual opina por la procedencia legal de la propuesta;

Teniendo en consideración lo expuesto y en Uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba la siguiente:

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

**ORDENANZA QUE DEROGA PARCIALMENTE
LA ORDENANZA N° 019-2015-CDB**

Artículo Único.- DEROGASE el inciso b. del Artículo 4 de la Ordenanza N° 019-2015-CDB y el Ítem N° A025 del Cuadro de Infracciones contenido en el Artículo 13 de la Ordenanza N° 019-2015-CDB.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1385630-2

**Modifican el Ítem N° 22 del Tarifario de
Servicios No Exclusivos de la Municipalidad
- TUSNE**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 217-2016-MDB**

Bellavista, 18 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
BELLAVISTA

VISTO; el Informe N° 047-2016-MDB/GSS/SGS de la Gerencia de Servicios Sociales de fecha 31 de marzo del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 294-2015-MDB del 19 de junio del 2015, se aprobó el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en el cual se compila las tarifas y los requisitos de los servicios brindados por la corporación edil;

Que, con Informe de Vistos la Sub Gerencia de Sanidad recomienda incrementar el precio del carnet de sanidad a fin de mejorar el servicio que se presta;

Que, con Memorandum N° 080-2016-MDB-GSS del 06 de abril del 2016, la Gerencia de Servicios Sociales hace suyo el Informe anterior elevándolos y recomendando incrementar el precio del carnet sanitario;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con Memorandum N° 150-2016-MDB-GPP recomienda incrementar el monto del carnet de sanidad a S/. 20.00, en razón del incremento de los costos que su expedición exige;

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICASE el Ítem N° 22 del Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Bellavista – TUSNE, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 294-2015-MDB, que obra en Anexo I en la parte correspondiente a la Gerencia de Servicios Sociales – Sub Gerencia de Sanidad, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista: www.munibellavista.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingreso correspondientes y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1385630-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACAIPAMPA**

Encargan el Despacho de Alcaldía a Regidor

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 006-2016- CDP – EXTRAORDINARIA**

Pacaipampa, 18 de febrero del 2016.

POR CUANTO:

El Informe N° 055-2016-UAJ, del Jefe de Asesoría Legal y la Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que la municipalidad Distrital de Pacaipampa, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, de conformidad con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante documento de Registro N° 354-2016, de la Oficina de Alcaldía, el señor alcalde Juan Manuel García Carhuapoma, solicita licencia sin goce de haberes por motivos particulares, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días, los cuales comenzarían a partir del 26 de febrero al 11 de abril del 2016;

Que, Informe N° 055-2016-UAJ, del 18 de febrero de 2016, del Jefe de Asesoría Legal, es de la opinión legal que se debe declarar improcedente lo solicitado por el señor alcalde Juan Manuel García Carhuapoma, solicita licencia sin goce de haberes por motivos particulares; señalando que existe una sentencia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas en la cual se ordena mandato de detención por un año seis meses entre otras medidas coercitivas, asimismo se señala en la sentencia la inhabilitación y el pago de reparación civil a favor del estado; por lo que recomienda la suspensión del Cargo del Alcalde al Sr. Juan Manuel García Carhuapoma, conforme se establece el numeral 3) del Artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades; en la cual establece suspensión del cargo hasta que dure el mandato de detención; correspondiéndole al Pleno del Concejo autorizar la suspensión de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 18 de febrero del 2016, el Pleno del Concejo Acordó por Unanimidad suspender de sus funciones como Alcalde al señor Profesor Juan Manuel García Carhuapoma, hasta que dure el mandato de detención, en aplicación del Numeral 3 del Artículo 25 la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Numeral 3 del Artículo 25, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la suspensión del cargo de alcalde se suspende: "Por el tiempo que dure el mandato de detención";

Que, asimismo el Artículo 24 de la norma antes citada, señala que: "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral";

Con las visas de la Gerencia Municipal y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 038-2016-MDP-A, de fecha 25 de enero de 2016;

ACUERDO:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud presentada por el Señor JUAN MANUEL GARCÍA CARHUAPOMA, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, con respecto a licencia sin goce de haber por motivos particulares.

Artículo Segundo.- Suspender en sus funciones de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa al Profesor Juan Manuel García Carhuapoma; en aplicación del Numeral 3 del Artículo 25 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- Encargar, el Despacho de Alcaldía a partir del 26 de febrero del 2016, al Primer Regidor Profesor RUBÉN DARÍO CALLE CALLE, durante la ausencia del señor alcalde, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RUBÉN D. CALLE CALLE
Alcalde (e)

1385550-1

Autorizan viaje de Alcalde Encargado a la República Popular China y Alemania, a fin de gestionar donaciones

ACUERDO DE CONCEJO
N° 048-2016-CDP-ORDINARIA

Pacaipampa, 18 de mayo del 2016.

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Pacaipampa en Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta sin número de fecha 21 de septiembre del 2015, la ONG AYUDA PARA LA EDUCACIÓN PARA EL FUTURO, en cooperación de con SHENZHEN LONGXINJU TRADE CO LTD, invita a este Concejo Municipal a participar de Donaciones en la Ciudad de Hong Kong de La República Popular de China; para la adquisición de ropa, útiles escolares, diez (10) pizarras electrónicas, juguetes, entre otros implementos y a la ciudad Hamburgo de la República Federal de Alemania, para la adquisición en donación de dos (02) ambulancias y dos (02) contenedores de basura, gestiones que se realizarán entre el 01 al 10 de junio del 2016;

Que, el Inciso 11) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del concejo municipal entre otros: "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario";

Que, en concordancia con lo indicado, según el artículo 10° de la Ley N° 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la indicada ley señala, entre ellos el de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Asimismo, indica que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del concejo regional o concejo municipal, respectivamente; y, en todos los casos, la

resolución o acuerdo de excepciones publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, con el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Que, mediante Informe Legal N° 125-2016-UAJ, de fecha 13 de mayo del 2016, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que el Pleno del Concejo debe autorizar el viaje del señor alcalde encargado, a fin de participar de gestionar donaciones a favor de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, en las ciudades Hong Kong de La República Popular de China y la ciudad Hamburgo de la República Federal de Alemania, del 01 al 14 de junio del 2016;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de mayo de 2016, el Concejo Municipal por Unanimidad autorizó el viaje del señor Alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa Profesor Rubén Darío Calle Calle, a fin de gestionar donaciones de ropa, útiles escolares, diez (10) pizarras electrónicas y juguetes, en la ciudad de Hong Kong de La República Popular de China y donaciones de dos (02) ambulancias y dos (02) contenedores de basura; en la ciudad Hamburgo de la República Federal de Alemania, durante el periodo del 01 al 14 de junio del 2016;

Que, conforme a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD:

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Alcalde Encargado de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa Profesor Rubén Darío Calle Calle, a fin de gestionar donaciones de ropa, útiles escolares, diez (10) pizarras electrónicas y juguetes, en la ciudad de Hong Kong de La República Popular de China y donaciones de dos (02) ambulancias y dos (02) contenedores de basura; en la ciudad Hamburgo de la República Federal de Alemania, durante el periodo del 01 al 14 de junio del 2016.

Artículo Segundo.- Delegar sus atribuciones políticas al Regidor Señor Rubén García Calle, y las administrativas en el Gerente Municipal, Abogado Manuel Otero Santur, desde el 01 al 14 de junio del 2016.

Artículo Tercero.- Notifíquese, la presente resolución a través de la Secretaría General, al interesado y a la Jefe de la Oficina de Administración, y al Jefe de Personal para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RUBÉN D. CALLE CALLE
Alcalde (e)

1385586-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, 2000"

Entrada en vigencia del "Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, 2000", adoptado el 15 de junio de 2000, por la Conferencia Internacional del Trabajo en su Octogésima Octava Reunión (88ª) celebrada en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el 30 de mayo de 2000; aprobado por Resolución Legislativa N° 30312, del 21 de marzo de 2015; y ratificado por Decreto Supremo N° 012-2016-RE, del 23 de febrero de 2016. **Entrará en vigor el 09 de mayo de 2017.**

1385988-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13688

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 29 DE MAYO DE 2016****588267**

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. Nº 010-2016-TR.- Autorizan viaje de integrantes de Delegación Peruana que asistirá a la 105ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, a realizarse en la Confederación Suiza **588268**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO****Autorizan viaje de integrantes de Delegación Peruana que asistirá a la 105ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, a realizarse en la Confederación Suiza****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 010-2016-TR**

Lima, 29 de mayo de 2016

VISTOS: El OF. (DGM-DAS) Nro. 2-11-B/72 de la Directora para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores; la comunicación de fecha 29 de enero de 2016 del Director General de la Organización Internacional del Trabajo - OIT; el Oficio Nº 651-2016-MTPE/4/10 e Informe Nº 05-2016-HJACHC-MTPE de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, y el Oficio Nº 400-2016-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional del Trabajo – OIT, es la única agencia de las Naciones Unidas cuyos mandantes son representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores. Esta estructura tripartita hace de la OIT un foro singular en el cual los gobiernos y los interlocutores sociales de la economía de sus Estados Miembros pueden libre y abiertamente confrontar experiencias y comparar políticas nacionales. Siendo el Perú país Miembro tiene como obligación designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o trabajadores, según sea el caso;

Que, la 105ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo - OIT, se llevará a cabo del 30 de mayo al 10 de junio de 2016 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, sede de la Oficina Internacional de Trabajo, máxima instancia de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, donde participarán, entre otros, los miembros integrantes de la Delegación Tripartita del Perú;

Que, la referida reunión es particularmente relevante porque en ella se abordarán, entre otros, los siguientes temas: i) Información y Memorias sobre aplicación de los países miembros de los convenios y recomendaciones emitidos por la OIT; ii) El trabajo decente en las cadenas mundiales de suministro; iii) Trabajo decente para la paz, seguridad y la resiliencia ante los desastres; y, iv) Evaluación de las repercusiones de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo - OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008;

Que, conforme al literal a) del numeral 2) del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, cada Estado Miembro asumirá los gastos de viaje y estancias, entre otros, de sus delegados y

consejeros técnicos que participen en las reuniones de la Conferencia;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente autorizar el viaje de los delegados y consejeros técnicos de los empleadores y trabajadores, miembros integrantes de la Delegación Peruana, que asistirán al evento a que se refiere el segundo considerando;

De conformidad con lo establecido por el numeral 4) del artículo 11 y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y al literal a) del numeral 2) del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo – OIT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor JULIO CÉSAR BARRENECHEA CALDERÓN, del 29 de mayo al 11 de junio de 2016, como Delegado Titular de los empleadores, del señor MARIO PASCO LIZARRAGA, del 06 al 10 de junio, como Consejero Técnico de los empleadores, del señor JOSÉ LUIS NARANJO CORREA, del 03 al 10 de junio de 2016, como Consejero Técnico de los empleadores y del señor PEDRO GAMIO PALACIO, del 29 de mayo al 05 de junio de 2016, como Consejero Técnico de los empleadores, para asistir a la 105ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, como miembros integrantes de la Delegación Peruana, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, y del señor NAZARIO ARELLANO CHOQUE, del 29 de mayo al 11 de junio de 2016, como Delegado Titular de los trabajadores, de los señores JULIO CESAR BAZÁN FIGUEROA, VICENTE CASTRO YACILA y VICTOR DAVID IRLA DEL CASTILLO, del 29 de mayo al 11 de junio de 2016, como Consejeros Técnicos de los trabajadores, para que asistan a la 105ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, como miembros integrantes de la Delegación Peruana, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGADO TITULAR Y CONSEJEROS TÉCNICOS DE LOS EMPLEADORES

Señor **JULIO CESAR BARRENECHEA CALDERÓN**, del 29 de mayo al 11 de junio de 2016

Pasajes	US\$ 3,069.01
Viáticos	US\$ 6,480.00

Señor **MARIO PASCO LIZARRAGA**, del 06 al 10 de junio de 2016

Viáticos	US\$ 2,700.00
-----------------	----------------------

Señor **JOSÉ LUIS NARANJO CORREA**, del 03 al 10 de junio de 2016

Pasajes	US\$ 2,680.89
Viáticos	US\$ 3,240.00

Señor **PEDRO GAMIO PALACIO**, del 29 de mayo al 05 de junio de 2016

Pasajes US\$ 3,156.64
Viáticos US\$ 3,240.00

DELEGADO TITULAR Y CONSEJEROS TÉCNICOS DE LOS TRABAJADORES

Señor **NAZARIO ARELLANO CHOQUE**, del 29 de mayo al 11 de junio de 2016

Pasajes US\$ 3,387.61
Viáticos US\$ 6,480.00

Señor **JULIO CESAR BAZÁN FIGUEROA**, del 29 de mayo al 11 de junio de 2016

Pasajes US\$ 3,069.01
Viáticos US\$ 6,480.00

Señor **VICENTE CASTRO YACILA**, del 29 de mayo al 11 de junio de 2016

Pasajes US\$ 3,387.61
Viáticos US\$ 6,480.00

Señor **VÍCTOR DAVID IRALA DEL CASTILLO**, del 29 de mayo al 11 de junio de 2016

Pasajes US\$ 3,387.61
Viáticos US\$ 6,480.00

Artículo 3.- La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1386108-1



<http://www.editoraperu.com.pe>



Editora Perú

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

